

Auto Protegido CBNX

CHUBB



AUTO PROTEGIDO CBNX

La presente documentación podrá ser consultada a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (“RECAS”): CONDUSEF-004254-03.



IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta Póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su rectificación de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones”.

DERECHOS DEL ASEGURADO AUTOMÓVILES

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir las condiciones generales incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a las coberturas contratadas aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. El Asegurado tiene derecho a saber que la Compañía puede optar, según se haya establecido en la Póliza, por reparar el vehículo asegurado o cubrir la indemnización, haciendo de su conocimiento las bases, criterios a seguir y opciones, así como a recibir la documentación pertinente que ampare la reparación/indemnización del siniestro.
4. A saber que las sumas aseguradas de daños materiales, robo total, responsabilidad civil por daños a terceros, gastos médicos ocupantes y adaptaciones y conversiones operan con reinstalación automática siempre y cuando se trate de eventos diferentes.
5. El Asegurado tendrá derecho a recibir apoyo legal durante la atención del siniestro por parte del departamento jurídico de la Compañía, lo anterior en caso de ser necesario y siempre y cuando el Asegurado cuente con la cobertura correspondiente.

6. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
7. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
8. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora en caso de falta pago oportuno de las sumas aseguradas conforme lo establecido en el apartado de intereses moratorios de las condiciones generales de la Póliza.
9. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Preguntar por el bienestar del Asegurado así como de sus acompañantes.
3. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
4. Como representante de la Compañía asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
5. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
6. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
7. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

SERVICIO A CLIENTES

800 900 2880

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes al teléfono: 800 006 3342. Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

AUTO PROTEGIDO CBNX

CONDICIONES GENERALES	10
CLÁUSULA 1ª. Especificación de Coberturas	11
1. Daños Materiales	11
2. Robo Total	14
3. Robo Parcial (Parte por Parte)	16
4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	18
5. Responsabilidad Civil Personas	21
6. Responsabilidad Civil Bienes	22
7. Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes	23
8. Responsabilidad Civil Remolques	24
9. Responsabilidad Civil Carga	25
10. Responsabilidad Civil Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones	30
11. Responsabilidad Civil Familiar	32
12. Responsabilidad Civil por Fallecimiento	37
13. Responsabilidad Civil por Fallecimiento Plus	38
14. Responsabilidad Civil Viajero	39
15. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil	43
16. Gastos Médicos Ocupantes	45
17. Accidentes Automovilísticos al Conductor	47
18. Equipo Especial	49
19. Adaptaciones y Conversiones	50
20. Maniobras de Carga y Descarga	52
21. CEROCIBLE Pérdida Total Daños Materiales	53
22. CEROCIBLE Pérdida Total Robo Total	53
23. CODIF (Cobertura por Diferencial)	54
24. CEL (Cláusula de Extensión de Cobertura Limitada)	55
25. CAP (Cláusula de Aumento Porcentual)	56
26. CEROCIBLE	57

27. Objetos Personales	58
28. Robo de Compras	60
29. Daños Materiales de Llantas y Rines (Neumax)	62
30. Reparación en Agencia	64
31. Pago de Pérdidas y Gastos Consecuenciales (CASH)	65
32. Chofer Designado	67
CLÁUSULA 2ª. Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso	69
CLÁUSULA 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato	69
CLÁUSULA 4ª. Prima y Obligaciones de Pago	73
CLÁUSULA 5ª. Sumas Aseguradas y Límites Máximos	77
CLÁUSULA 6ª. Obligaciones del Asegurado	78
CLÁUSULA 7ª. Bases de Valuación e Indemnización de Daños	81
9. a) Indemnización a Valor Comercial	89
9. b) Indemnización a Valor Convenido	90
9. c) Indemnización a Valor Factura	91
CLÁUSULA 8ª. Territorialidad	99
CLÁUSULA 9ª. Salvamentos	99
CLÁUSULA 10ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado	100
CLÁUSULA 11ª. Nulidad del Contrato	101
CLÁUSULA 12ª. Terminación Anticipada del Contrato	101
CLÁUSULA 13ª. Prescripción	103

CLÁUSULA 14^a. Competencia	103
CLÁUSULA 15^a. Subrogación	104
CLÁUSULA 16^a. Aceptación del Contrato (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)	104
CLÁUSULA 17^a. Comisiones	104
CLÁUSULA 18^a. Uso de Medios Electrónicos	105
CLÁUSULA 19^a. Entrega de Documentación Contractual para el caso de celebración de contrato por Vía Telefónica, Internet o por conducto de Prestador de Servicios	105
CLÁUSULA 20^a. Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños	107
CLÁUSULA 21^a. Aviso de Privacidad	110
CLÁUSULA 22^a. Consentimiento	117
CLÁUSULA 23^a. Modificaciones al Contrato y Comunicaciones	117
CLÁUSULA 24^a. Dividendo	118
CLÁUSULA 25^a. Agravación del Riesgo	118
CLÁUSULA 26^a. Renovación Automática	121
CLÁUSULA 27^a. Uso de Firma Digital	121
GLOSARIO (DEFINICIONES) Y DESCRIPCIÓN DE ABREVIATURAS	122
ANEXO 1. Asistencia Legal	131

ANEXO 2. Auto Protegido	143
ANEXO 3. Gestoría Vial	150
ANEXO 4. Asistencia en Viaje	156
ANEXO 5. Accidentes Personales	175
¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?	193



CONDICIONES GENERALES

Chubb Seguros México, S.A. en lo sucesivo la “Compañía” y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo el “Asegurado”, han convenido las coberturas, sumas aseguradas y vigencia que aparecen en la carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Para los efectos del presente Contrato, el concepto de “**Vehículo**” comprende la **unidad automotriz de Servicio Particular y Uso Privado** descrito en la carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Lo anterior en el entendido que el Asegurado y la Compañía podrán convenir bajo convenio expreso la utilización del Vehículo bajo la modalidad de Servicio Público y uso que corresponda de acuerdo a su actividad, establecidos en la propia carátula de la Póliza, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión y/o adaptación instalada adicionalmente al Vehículo y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la Póliza, se definen en la cláusula 1ª. denominada Especificación de Coberturas, de las presentes Condiciones Generales y la contratación de estas coberturas se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la Póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

De conformidad con los artículos 8, 9, 10 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o su representante legal deberán declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. De igual

forma, cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.

Como consecuencia del incumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior, la Ley Sobre el Contrato de Seguro en su artículo 47 faculta a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque la omisión de la declaración de dichos hechos importantes para la apreciación del riesgo no hayan influido en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. DAÑOS MATERIALES

Esta Cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones, vuelcos y estrellamientos.
- b) Rotura de Cristales. Parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón.
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) Transportación. Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

- g) Los daños al motor originados por la penetración a su interior de agua distinta a la necesaria para su operación o funcionamiento mientras el Vehículo se encuentre en circulación, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, conductor o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado o cuando el bien asegurado sea materia de un crédito, arrendamiento o garantice una obligación y el abuso de confianza sea cometido por el (los) propio (s) acreditado (s), arrendatario (s), obligado (s), garante (s), depositario (s) o sus familiares o por el (los) representante (s) legal (es) en caso de personas morales.**

DEDUCIBLE

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la Póliza y/o de sus endosos.

En caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la Póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de la Cláusula 7ª de las presentes Condiciones Generales, el deducible al que se refiere el párrafo anterior resulta de la aplicación del porcentaje de deducible contratado y estipulado en la carátula de la Póliza y/o de sus endosos, sobre el Valor que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 9 de la cláusula 7ª.

Para el caso de Pólizas con vigencia superior a un año, contratadas a Valor Factura 1 año o Valor Factura 2 años, el deducible se aplicará sobre el Valor Factura durante el primero y dos primeros años respectivamente, después de esto se aplicará sobre el Valor Comercial, aplicando lo anterior tanto en pérdida parcial como en pérdida total.

Tratándose de seguros sobre Vehículos de carga con capacidad mayor a 3.5 toneladas, cuando ocurra un siniestro a consecuencia de colisiones y/o vuelcos con la circunstancia de que el Vehículo sea conducido por persona menor de 21 años de edad, el deducible se duplicará. En los demás casos no operará esta duplicación.

CRISTALES

En reclamaciones por rotura de cristales, cuando el Vehículo cuente con la cobertura de Daños Materiales, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 20% de valor de los cristales afectados.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura según sea establecido en la carátula de la Póliza, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Límites Máximos.

Exclusiones Particulares Daños Materiales

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª “Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y la Cláusula 3ª “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- 2. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo o de sus partes así como la depreciación que sufra su valor, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7ª de estas Condiciones Generales.**
- 3. Los daños materiales que sufra el Vehículo cuando sean ocasionados**

por maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura específica.

4. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
5. Las pérdidas o daños causados al Vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos sean intransitables, ya sea por sus condiciones o dimensiones.
6. Los daños cubiertos en el inciso g) cuando la penetración del agua al motor sea en el momento de transitar fuera de caminos pavimentados, o por caminos cerrados para la vialidad por el acumulamiento de agua hechos por cualquier autoridad, o cuando los daños sean ocasionados en presas, ríos, arroyos, cañadas o cualquier cauce natural de agua.

2. ROBO TOTAL

Ampara el robo total del Vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e, y f de dicha cobertura, aplicándose en estos casos del deducible convenido para Robo Total que se especifica más adelante.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado o cuando el bien asegurado sea materia de un crédito, arrendamiento o garantice una obligación y el abuso de confianza sea cometido por el (los) propio (s) acreditado (s), arrendatario (s), obligado (s), garante (s), depositario (s) o sus familiares o por el (los) representante (s) legal (es) en caso de personas morales.**

DEDUCIBLE

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la Póliza y/o de sus endosos.

En caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la Póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de la cláusula 7ª de las presentes Condiciones Generales, el deducible al que se refiere el párrafo anterior resulta de la aplicación del porcentaje de deducible contratado y estipulado en la carátula de la Póliza y/o de sus endosos, sobre el Valor que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 9 de la cláusula 7ª.

Para el caso de Pólizas con vigencia superior a un año, contratadas a Valor Factura 1 año o Valor Factura 2 años, el deducible se aplicará sobre el Valor Factura durante el primero y dos primeros años respectivamente, después de esto se aplicará sobre el Valor Comercial.

Por lo que se refiere a la cobertura de Robo Total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura según sea establecido en la carátula de la Póliza, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Límites Máximos.

Exclusiones Particulares Robo Total

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª “Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y la cláusula 3ª “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. El robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del Vehículo asegurado cuando no sea a consecuencia del Robo Total.**
- 2. Cualquier otro delito diferente al robo o abuso de confianza tales como extorsión, fraude o secuestro.**

3. ROBO PARCIAL (PARTE POR PARTE)

Esta cobertura ampara la reposición de Autopartes que sufra el Vehículo asegurado especificado en la carátula de la Póliza derivada de un robo de dichas Autopartes, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Robo de Autopartes Exteriores

Ampara la reposición de Autopartes que sufra el Vehículo asegurado como consecuencia del robo de calaveras, faros, espejos retrovisores, emblemas, parrilla, tapa de cajuela o caja, antena, brazo limpia parabrisas, molduras, facias y quemacocos, porta placas, rejillas de facias, cuartos de facias y/o salpicaderas, tolva delantera y trasera, faros de niebla, tapa y tapón de gasolina, cuartos de iluminación del porta placas y cofre.

3.2. Robo de Autopartes Interiores

Ampara la reposición de Autopartes que sufra el Vehículo asegurado como consecuencia del robo del volante, radio, espejo retrovisor, asientos, tableros y controles, paneles e instrumentos, paneles de puerta, palanca de velocidades, bolsas de aire, tapa de guantera y chapa.

3.3. Mano de Obra

Ampara el costo de la Mano de Obra derivada de la reposición de las Autopartes cubiertas por la presente cobertura. Este rubro incluye el costo de la pintura para aquellas Autopartes exteriores que requieran ser pintadas.

3.4. Consideraciones Especiales

- a) Esta cobertura solo cubre eventos ocurrido dentro de la República Mexicana.**
- b) La cobertura no tiene límite de eventos, siempre y cuando no se agote la suma asegurada contratada.**

- c) Esta cobertura aplica como reposición de partes originales, no como reembolso en efectivo.**
- d) La presente cobertura no establece una garantía de disponibilidad de Autopartes para reposición, por lo que en caso de no existir alguna de las Autopartes cubiertas en el mercado y/o no estuviera disponible por un periodo mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de reclamación, el Asegurado tendrá derecho a recibir por parte de la Compañía el pago en efectivo de acuerdo al precio autorizado por el concesionario automotriz autorizado para la venta de la mencionada Autoparte no disponible.**

3.5. Obligación del Asegurado en caso de afectación de la presente cobertura

- a) El Asegurado deberá reportar el robo de las Autopartes a la Compañía.**
- b) La Compañía solicitará documentar formalmente el robo al Asegurado y le asesorará en el trámite.**
- c) El Asegurado deberá levantar la denuncia ante la autoridad competente por su cuenta.**
- d) El Asegurado deberá entregar la denuncia y la documentación del robo a la Compañía.**

3.6. Exclusiones particulares Robo Parcial

La presente cobertura no ampara:

- a) Rines, llantas, tapones de rin, birlos, birlo de seguridad, capuchones de birlos, reflejantes, herramientas, gato, llanta de refacción, extintores, llaves y/o sus respectivos controles remotos, computadora, batería.**
- b) La reparación o daños causados al Vehículo y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del Robo de alguna Autoparte, con excepción de la pintura conforme a lo establecido dentro del punto 3.3 de la presente cobertura.**

- c) **La reposición de Autopartes que hayan sido dañadas por intento de robo de la misma o por el intento o robo de alguna otra Autoparte no cubierta por la presente cobertura.**
- d) **La instalación de Autopartes cuando sea indispensable una reparación de algún componente del Vehículo para la adecuada instalación de la auto parte.**
- e) **El robo de Autopartes a consecuencia de un desvalijamiento posterior al robo total del Vehículo.**
- f) **Adaptaciones o equipo especial diferentes a la versión original del Vehículo.**
- g) **El reembolso en efectivo de Autopartes respuestas por el Asegurado.**
- h) **Autopartes no listadas expresamente en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente cobertura.**

3.7. Deducible

La cobertura de Robo Parcial (Parte por Parte) se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la Póliza y/o de sus endosos, aplicado sobre el valor de las autopartes y la mano de obra.

3.8. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se especifica en la carátula de la Póliza.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Asimismo, para el caso de automóviles y pickups de uso particular, estará cubierta la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que causen las adaptaciones denominadas tumbaburro, tirón o la base de soporte para el tirón siempre y cuando las mismas sean mecanismos especialmente diseñados para tal fin.

En adición a las exclusiones establecidas dentro las presentes condiciones generales, la indemnización a que se refiere el presente inciso, no aplicará a ocupantes del Vehículo asegurado. En caso de tractocamiones, solamente quedará amparada la responsabilidad civil derivada del primer remolque, siempre y cuando sea arrastrado por dicho tractocamión. Salvo pacto en contrario, no quedará amparado el segundo remolque.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la Póliza.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

Exclusiones Particulares de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª “Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y la cláusula 3ª “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**
 - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.**
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
 - d) Bienes que se encuentren en el Vehículo asegurado.**
 - e) Cualquier bien, causado por maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura específica.**
- 2. La responsabilidad civil del Asegurado por lesiones corporales o la muerte de:**
 - a) Ocupantes del Vehículo asegurado, a menos que se haya contratado la cobertura específica.**
 - b) El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o en línea transversal hasta el primer grado con el Asegurado o conductor del Vehículo asegurado.**
 - c) Empleados o personas que estén al servicio del Asegurado en el momento del siniestro.**
 - d) Cualquier persona, causada por maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura específica.**

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la Póliza, cubre la responsabilidad civil por el tránsito de vehículos en territorio nacional, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento del Asegurado use o posea el vehículo descrito en la Póliza, con el límite de responsabilidad establecido en la misma, siempre que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause a Terceros lesiones corporales, incapacidadestemporalesy/o permanentes o la muerte, que considera la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona que, bajo su consentimiento tácito o explícito, use o posea el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Exclusiones particulares Responsabilidad Civil Personas

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura, no aplicará a ocupantes del Vehículo asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza, cantidad que opera como sub-límite y con prelación de la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros mencionada anteriormente, bajo las condiciones y deducibles de ésta última.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la Póliza, cubre la responsabilidad civil por el tránsito de vehículos en territorio nacional, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento del Asegurado use o posea el vehículo descrito en la Póliza, con el límite de responsabilidad establecido en la misma, siempre que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause a Terceros daños en sus bienes, que considera la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona que, bajo su consentimiento tácito o explícito, use o posea el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Exclusiones Responsabilidad Civil Bienes

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura, no aplicará a ocupantes del Vehículo asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza, cantidad que opera como sub-límite y con prelación de la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros mencionada anteriormente, bajo las condiciones y deducibles de ésta última.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del Vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en ella.

Exclusiones particulares Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no cubre la responsabilidad en que incurra el Asegurado por los daños en bienes de terceros aun cuando sean ocupantes del Vehículo asegurado.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la Póliza.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL REMOLQUES

La presente cobertura podrá ser contratada en cualquiera de las modalidades descritas más adelante, misma(s) que, en su caso, se señalará(n) dentro de la carátula de la Póliza como contratada y procederán conforme en ellas se estipule.

Para los efectos de la presente cobertura, Remolque será considerado como el vehículo con eje trasero y delantero, o eje trasero solamente, que no tenga propulsión propia y sea destinado para ser jalado por el Vehículo asegurado o bien por un primer remolque que esté de igual manera asegurado con la Compañía. **En ningún caso se considerará como parte del remolque ningún tipo de carga.**

8.1.1. Responsabilidad Civil Primer Remolque

Contratada esta modalidad en la carátula de la Póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por el primer remolque, siempre y cuando esté enganchado y esté siendo arrastrado por el Vehículo asegurado mediante dispositivos especializados para tal efecto.

8.1.2. Responsabilidad Civil Segundo Remolque

Contratada esta modalidad en la carátula de la Póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por el segundo remolque o su respectivo sistema de arrastre (Dolly), siempre y cuando estén enganchados al primer remolque amparado en los términos del punto 6.1.1. de las presentes Condiciones y ambos estén siendo arrastrados por el Vehículo asegurado mediante dispositivos especializados para tal efecto.

8.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía para cualquiera de las modalidades descritas en la presente Cláusula será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la carátula de la Póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

8.3. Deducible

Las presentes modalidades operan con la aplicación invariable, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la carátula de la Póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Terceros.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

8.4. Exclusiones Particulares Responsabilidad Civil Remolques

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños ocasionados por el Remolque y/o Dolly, si este no se encuentra enganchado mediante los dispositivos existentes para dichos fines o no es arrastrado por el Vehículo asegurado.**
- b) Los daños que ocasione el Remolque y/o Dolly cuando se excedan los límites y especificaciones ya sea en capacidad de carga o dimensiones establecidas por el fabricante o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
- c) Los daños que sufra el Vehículo asegurado, el Remolque y/o Dolly.**
- d) Las lesiones y/o muerte que sean ocasionadas a ocupantes del mismo Vehículo asegurado.**

La presente cobertura será procedente siempre y cuando aparezca como contratada en la carátula de la Póliza.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA

Contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por la Carga, cuando ésta se encuentre a bordo de o sea arrastrada por el

Vehículo asegurado, ya sea en un primer o segundo remolque; esto último sólo en caso de tener contratada las coberturas de RC Primer y Segundo Remolque, según sea el caso.

La presente cobertura podrá ser contratada en cualquiera de las modalidades descritas más adelante, misma(s) que, en su caso, se señalará(n) dentro de la carátula de la Póliza como contratada y procederán conforme en ellas se estipule.

Responsabilidad Civil Carga A: La carga que corresponde a la presente modalidad es la de tipos de Carga de objetos personales poco peligrosos, que no se consideren como carga Tipo B ni Tipo C, de acuerdo a las presentes Condiciones Generales, y que se transporten exclusivamente sin el uso de remolques en autos o pickup's de uso particular, con capacidad de carga de hasta 2.5 toneladas; siempre y cuando el propietario del Vehículo no sea una Persona Moral y que la carga no sea utilizada o destinada para fines comerciales ni de trabajo. Ejemplos elegibles de este tipo de carga son, entre otros, el transporte de bicicletas en su rack, maletas de viaje u enseres domésticos en una parrilla portaequipajes.

Responsabilidad Civil Carga B: La presente modalidad ampara tanto la Carga A como la Carga comercial y/o equipo de trabajo u objetos personales con el uso de un remolque, tal como lanchas, motos, maquinaria y equipo en general, estructuras prefabricadas de cualquier tipo de material, mudanzas, ganado en pie, materiales de construcción, materia prima para cualquier tipo de industria. **Se excluye de esta categoría cualquier sustancia o material que se encuentre listado dentro de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.**

Responsabilidad Civil Carga C / Ecológica: La presente modalidad ampara tanto la Carga A como la Carga B y la Carga de sustancias y materiales altamente peligrosos, tal como los productos químicos, tóxicos, corrosivos o inflamables. **Se excluye de esta categoría cualquier sustancia o material que esté listado dentro de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 Clases**

1 (explosivos) y sus respectivas divisiones y/o Clase 7 (radiactivos).

La contratación de esta modalidad ampara de igual manera la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas por contaminación ecológica ocasionada por la carga que transporte conforme a lo aquí mencionado, incluyendo el pago de los gastos derivados por la remediación del sitio dentro del Límite Máximo de Responsabilidad; entendiéndose por contaminación ecológica las variaciones que perjudiquen el medio ambiente, el agua, la atmósfera, el suelo o el subsuelo.

9.1. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía para cualquiera de las anteriores modalidades será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la carátula de la Póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como una suma asegurada única y combinada.

9.2. Deducible

La presente cobertura opera con la aplicación invariable, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la carátula de la Póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Terceros.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

9.3. Obligaciones Particulares del Asegurado aplicables para la Carga Tipo C / Ecológica

En adición a lo establecido en la cláusula denominada "Obligaciones del Asegurado" de estas condiciones generales, el Asegurado se obliga a proporcionar, en caso de así requerirlo la Compañía, lo siguiente:

- a) El registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades.
- b) El registro de los materiales y residuos peligrosos transportados.

- c) El último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En caso que el Asegurado no proporcione la información o documentación que aquí se describe, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación derivada de la presente modalidad.

9.4. Exclusiones Particulares Responsabilidad Civil Carga

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños ocasionados por la Carga transportada cuando corresponda a un tipo diferente al contratado y descrito en la carátula de la Póliza.
- b) Los daños causados por la Carga cuando el Vehículo asegurado se encuentre efectuando Maniobras de Carga y Descarga, excepto si se tiene contratada dicha cobertura en la carátula de la Póliza.
- c) En caso de tener contratadas las coberturas de RC Primer y Segundo Remolque, los daños causados por la Carga cuando el primero y segundo remolque se encuentren desenganchados del Vehículo asegurado.
- d) Los daños que ocasione la Carga cuando se excedan los límites o especificaciones, tanto en su capacidad de carga como en las dimensiones establecidas por el fabricante y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el Vehículo, el primero o el segundo remolque asegurados, según sea el caso.
- e) Cualquier daño que sufra el Vehículo asegurado, el primero o el segundo remolque, o sus ocupantes.

- f) Cualquier sustancia o material que esté listado dentro de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 como Clase 1 (explosivos) y sus respectivas divisiones y/o Clase 7 (radiactivos).**
- g) Los daños que cause la Carga Tipo C cuando no cumpla con lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 en relación al tipo de Grupo de Envase o Embalaje de las Naciones Unidas.**
- h) Los daños que cause la Carga Tipo C bajo el concepto de “cantidades limitadas” de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en la Tabla 2 columna 7 de dicha Norma.**
- i) Los daños que cause la Carga Tipo C cuando el Asegurado no cuente con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para transportar la Carga conforme al Tipo en cuestión.**
- j) Los daños que cause la Carga Tipo C, como consecuencia de su transportación mediante Vehículos, primeros o segundos remolques que tuvieren daños estructurales preexistentes a la vigencia de esta Póliza y que originen fugas o derrames.**
- k) Daños genéticos a personas o animales, o daños causados por dioxinas, dimetilisocianato, askareles, terrftalatos, plomo u organoclorados.**
- l) Cualquier daño ecológico que cause la Carga Tipo C que no se derive de una colisión o vuelco accidental e imprevisto del Vehículo y/o remolques asegurados con la Compañía.**

Esta cobertura únicamente amparará daños ocurridos en la República Mexicana y bajo la jurisdicción mexicana.

10. RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

La presente cobertura podrá ser contratada en cualquiera de las modalidades descritas más adelante, misma(s) que, en su caso, se señalará(n) dentro de la carátula de la Póliza como contratada y procederán conforme a los términos que para cada una de ellas se estipula en la presente Cláusula.

10.1.1. Responsabilidad Civil Equipo Especial

Contratada esta modalidad en la carátula de la Póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con el Equipo Especial con el que cuente el Vehículo asegurado.

Para los fines de esta modalidad se entenderá como Equipo Especial, cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del Vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, mismo que deberá ser previamente declarado por escrito, por el Asegurado a la Compañía.

10.1.2. Responsabilidad Civil Adaptaciones y Conversiones

Contratada esta modalidad en la carátula de la Póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con la Adaptación o Conversión con la que cuente el Vehículo asegurado.

Para los fines de esta modalidad se entenderá como Adaptación o Conversión, toda modificación o adición en la carrocería, estructura, recubrimientos o mecanismos y los aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original para el cual fue diseñado el Vehículo asegurado, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa, blindajes, aumento de dimensión del Vehículo, tumbaburros, estribos, tirón, canastillas; lo anterior en el entendido de que la Adaptación o Conversión deberá ser previamente declarado por escrito, por el Asegurado a la Compañía.

10.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía para cualquiera de las modalidades descritas en la presente Cláusula será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la carátula de la Póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

10.3. Deducible

Las presentes modalidades operan con la aplicación invariable, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la carátula de la Póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

10.4. Exclusiones Particulares Responsabilidad Civil Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños ocasionados con el Equipo Especial, Adaptación, o Conversión que no se origine a consecuencia de un riesgo contratado y amparado por la Póliza.**
- b) Los daños que sufra el Vehículo asegurado, el Equipo Especial, la Adaptación o Conversión.**
- c) Los daños ocasionados por el Equipo Especial, Adaptación o Conversión que no haya sido declarado por el Asegurado previamente al siniestro.**

11. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

La presente cobertura ampara solamente a la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la Póliza, en caso que dicha persona sea persona moral, la cobertura amparará a quien aparezca especificado como propietario dentro de la misma carátula de la Póliza, siempre que ésta sea persona física.

11.1. La presente cobertura ampara:

- a) Los daños, los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado especificado en la carátula de la Póliza cause a terceros y por lo que éste deba responder, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos dentro de la vigencia de esta Póliza, que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos conforme a los riesgos cubiertos por ésta cobertura y/o dentro del siguiente supuesto:

Como propietario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

- b) El pago de gastos de defensa del Asegurado por la ocurrencia de siniestro amparado por la presente cobertura, tales como:
 - 1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.
 - 2. Las primas por fianzas que deban otorgarse por concepto de caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, si éstas procedieren, o condicional durante un proceso penal. Este gasto estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de

responsabilidad de la Compañía para la presente cobertura establecida en la carátula de la Póliza.

3. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resoluciones judiciales o arbitrales que hayan causado ejecutoria, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

11.2. Riesgos Cubiertos para la Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda del Asegurado, ya sea como propietario y/o condómino.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patinetas, embarcaciones de pedal o remo.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado para dicha tenencia o uso.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro y fuera de la República Mexicana.
- i) Actos de los hijos, sujetos a patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- j) Actos de los trabajadores domésticos, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, construcción y/o remodelación en la vivienda del Asegurado.
- k) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado.
- l) El cónyuge del Asegurado.

- m) Los padres del Asegurado o cónyuge sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y dependan económicamente de él.
- n) Los hijos mayores de edad, mientras que por estudios o soltería siguieren viviendo de manera permanente con el Asegurado y dependan económicamente de él.

11.3. Límite Máximo de Responsabilidad

En caso de reclamación que afecte la presente cobertura de Responsabilidad Civil Familiar, el límite máximo de responsabilidad para la Compañía será la Suma Asegurada que se indica en la carátula y/o especificación de la Póliza.

11.4 Exclusiones Particulares de Responsabilidad Civil Familiar

- a) **Daños a bienes de terceros que el Asegurado tenga en custodia, arrendamiento o depósito.**
- b) **Daños causados por aeronaves.**
- c) **Daños causados por vehículos motorizados, entendiéndose como aquellos vehículos que para su circulación y tenencia requieran permiso otorgado por la autoridad competente para portar placas de circulación.**
- d) **Responsabilidades que resulten con motivo del ejercicio de la profesión, del trabajo o del negocio del Asegurado o su cónyuge.**
- e) **Daños por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- f) **Daños causados por terremoto.**
- g) **Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.**
- h) **Los daños derivados del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, con excepción de las embarcaciones mencionadas dentro del inciso e) del apartado de riesgos cubiertos de la presente cobertura.**
- i) **Daños derivados de la explotación de**

una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.

- j) Responsabilidades de cualquier índole derivadas por el incumplimiento de cualquier tipo de contrato y/o convenio.**
- k) Daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
- l) Daños causados por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos y otros parientes del Asegurado que habiten temporal o permanentemente con él y no sean dependientes económicos.**
- m) Daños causados por inconsistencia, hundimiento del suelo o subsuelo.**
- n) Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.**
- o) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.**
- p) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.**
- q) Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.**
- r) Lesiones ocasionadas a personas que trabajen o realicen trabajos para el Asegurado.**
- s) Instalaciones subterráneas.**
- t) Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos y Meteorológicos, hundimientos.**
- u) Destrucción de los bienes por actos**

de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.

- v) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de las garantías constitucionales, actos de terrorismo entendiéndose por esto, la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o que por cualquier otro medio violento se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación y acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
- w) Dolo o mala fe del Asegurado, sus Beneficiarios o causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos. Actos u omisiones deshonestos del Asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado de él, que actúen coludidos con el Asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.**
- x) Expropiación, requisición, secuestro, decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- y) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- z) Daños causados por falta de suministro público de gas, agua y/o energía eléctrica.**
- aa) Gastos de mantenimiento y los**

ocasionados por mejoras y/o adaptaciones.

- bb) Pérdidas o daños a bienes cubiertos, a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien la sedimentación gradual, de impurezas en el interior de tuberías.**
- cc) Terrorismo y secuestro.**
- dd) Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**
- ee) Daños causados por incumplir con disposiciones legales.**
- ff) Cualquier responsabilidad y/o daño ocurrido fuera de los límites de la República Mexicana con excepción de lo mencionado en el inciso h) punto 10.2. de la cobertura denominada Responsabilidad Civil Familiar.**

11.5 Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Exclusiones Particulares Responsabilidad Civil por Fallecimiento

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura, no aplicará a:

- a) Ocupantes del Vehículo asegurado.**

- b) **El Conductor del Vehículo asegurado.**
- c) **El Segundo Remolque en caso de tractocamiones, salvo pacto en contrario. La responsabilidad civil derivada del primer remolque, sólo aplicará cuando sea arrastrado por el tractocamión asegurado.**
- d) **Daños materiales a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales.**

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros bajo las condiciones y deducibles de ésta última.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

13. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO PLUS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a terceros y/o ocupantes del Vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Exclusiones particulares Responsabilidad Civil por Fallecimiento Plus

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura, no aplicará a:

- a) **El Conductor del Vehículo asegurado.**
- b) **El Segundo Remolque en caso de tractocamiones, salvo pacto en contrario. La responsabilidad civil derivada del primer remolque, sólo aplicará cuando sea arrastrado por el tractocamión asegurado.**
- c) **Daños materiales a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales.**

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros bajo las condiciones y deducibles de ésta última.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

14. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

De aparecer como contratada la presente cobertura en la carátula de la Póliza, la Compañía se obliga a indemnizar a los pasajeros del vehículo asegurado en el evento de los siguientes riesgos, i) Muerte, ii) Incapacidad Permanente Total, iii) Gastos Médicos, iv) Gastos Funerarios y v) Pérdida del equipaje, siempre y cuando dichos eventos deriven en obligaciones que a título de Responsabilidad Civil resulten a cargo del Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, mientras los pasajeros y sus equipajes se encuentren a bordo del vehículo asegurado al momento del siniestro, con motivo de los servicios de transporte público prestados en el transporte de personas concesionado por autoridad competente, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre, dentro de la República Mexicana y durante la vigencia de la Póliza.

Muerte. La Compañía se obliga a pagar hasta por la cantidad indicada para este riesgo, en los términos que establece la legislación vigente del lugar donde ocurrió el siniestro, a la sucesión legal de la persona que fallezca a bordo del vehículo asegurado, o dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente de tránsito, siempre y cuando el deceso sea a consecuencia de las lesiones causadas por dicho accidente.

Incapacidad Total y Permanente. Otorga al pasajero una indemnización hasta por la cantidad indicada para este riesgo, en los términos que establece la legislación vigente del lugar donde ocurrió el siniestro, al momento en que se declare su incapacidad total y permanente, a consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, desapareciendo toda obligación de la Compañía después de efectuarse la indemnización.

Gastos Funerarios. La Compañía se compromete a reembolsar hasta por la cantidad indicada para este riesgo, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios, por causa del fallecimiento del pasajero a consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado.

Gastos Médicos. La Compañía se compromete a otorgar la atención médica o en su caso a solventar vía reembolso en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por la Compañía, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que se indica en este riesgo, cuando el pasajero se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, siempre y cuando esta reclamación se realice dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente de tránsito. Los gastos cubiertos por la Compañía son únicamente: intervención quirúrgica, hospitalización, enfermería, ambulancia, prótesis y medicamentos, siendo cubiertos al afectado solamente los gastos médicos que sean estrictamente necesarios para la atención de la lesión o lesiones sufridas en el accidente de tránsito que haya participado el vehículo asegurado.

Para que proceda el reembolso de gastos médicos, será indispensable que el Asegurado haya dado aviso del siniestro a la Compañía, por sí mismo o por interpósita persona, de inmediato y a más tardar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. Asimismo, deberá entregar a la Compañía los recibos de honorarios y facturas que acrediten el pago así como los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes.

Pérdida del Equipaje. La Compañía se obliga a indemnizar hasta por la cantidad indicada para este riesgo, por todas las piezas de equipaje registrado en caso de pérdida o extravío a consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo Asegurado, exigiendo el comprobante relativo.

La presente cobertura se extenderá en igualdad de condiciones, límites y exclusiones al conductor del vehículo asegurado, con excepción del riesgo referente a Pérdida de Equipaje, el cual no estará cubierto.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima de la Compañía será la contratada y definida en la carátula de la Póliza y se establece como un Límite Único y Combinado por pasajero, para los diferentes riesgos cubiertos con excepción de Gastos Funerarios que opera con un sublímite de 100 UMA's y Pérdida de Equipaje que operará con un sublímite de 60 UMA's.

El límite máximo de ocupantes que pueda transportar el Vehículo asegurado lo establece el fabricante conforme a las características del vehículo, en caso de que al ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda dicho límite, el Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía por pasajero se reducirá en forma proporcional.

INSPECCIÓN

La Compañía, se reserva el derecho de inspeccionar las negociaciones, vehículos, líneas y talleres del

Asegurado, a fin de verificar que se han tomado las medidas y precauciones en uso, para evitar los accidentes y que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los viajeros sean observados.

Exclusiones Particulares de Responsabilidad Civil Viajero

Este Seguro no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

- a) Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.**
- b) Cualquier lesión fatal o no, causada por cualquier acto de terrorismo, sabotaje, guerra o rebelión, por actos vandálicos, de sedición o asociaciones delictuosas u otros desórdenes públicos.**
- c) Accidentes, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias respecto a lesiones cubiertas por este seguro, siempre que se practiquen dentro de los noventa días después de la fecha del accidente.**
- d) Accidentes que sufran el conductor o los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento, cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad de los mismos.**
- f) Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado por el conductor, los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.**
- g) Los gastos que haga el Asegurado**

para poner al conductor o los pasajeros accidentados en condiciones de ser atendidos debidamente.

- h) Reclamaciones por concepto de perjuicio y daño moral.**
- i) Accidentes ocasionados cuando el conductor del vehículo Asegurado, se encuentre bajo la influencia del alcohol, a menos que no pueda ser imputada al conductor, culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos, salvo que exista prescripción médica.**
- j) Accidentes ocasionados cuando el vehículo Asegurado no tenga los permisos respectivos para circular, expedidos por la autoridad competente.**

15. EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra la persona física especificada como Asegurado en la carátula de la Póliza, cuando a consecuencia del uso de un automóvil diferente al Vehículo asegurado, cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Lo anterior en el entendido de que, si el vehículo asegurado es un Automóvil, la presente cobertura amparará únicamente otro Automóvil de servicio particular. En caso de que el vehículo asegurado sea una Pick-up, la presente cobertura amparará ya sea una Pick-up o un automóvil siempre y cuando sean de servicio particular.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuere condenada la persona física especificada como Asegurado en la carátula de la Póliza, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la

responsabilidad civil en que dicha persona incurra a consecuencia del uso de un automóvil diferente al Vehículo asegurado.

En el caso de que el Asegurado sea persona moral, la presente cobertura amparará al Propietario descrito en la carátula de la Póliza siempre y cuando sea persona física.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía para la presente cobertura será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la carátula de la Póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

DEDUCIBLE

Esta cobertura queda sujeta al mismo deducible que en su caso se pacte para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

Exclusiones Particulares Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura, no amparará los daños causados al Vehículo conducido por el Asegurado, ni a los ocupantes del mismo, al momento del siniestro, así como tampoco aplicará cuando los daños a terceros sean ocasionados a consecuencia del uso de vehículos de carga, con caja de redilas y/o de uso público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, ruleteros, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

En caso de que el Asegurado o el Propietario, según sea el caso, conforme a lo que se describe en el presente numeral, conduzca un Vehículo que cuente en el momento del siniestro con uno o varios seguros contra los mismos riesgos que ampara la presente cobertura, esta operará únicamente en exceso de las sumas aseguradas cubiertas por los mencionados contratos de seguros. Por lo anterior esta cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente con otros seguros con los que cuente el Vehículo siniestrado.

16. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

El pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo, en accidentes de tránsito o a consecuencia del robo total del Vehículo asegurado, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes se establece en la carátula de la Póliza.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por la Póliza serán pagados directamente por la Compañía cuando se utilicen los proveedores médicos, hospitales, clínicas, doctores y demás proveedores con los que la Compañía tenga convenio. Si el paciente opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado por la Compañía, queda entendido que se aplicará el procedimiento y políticas de Reembolso de Gastos Médicos, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la Compañía.

En caso de reembolso, será necesario que el Asegurado presente a la Compañía, debidamente llenado, el Formato de Reembolso de Gastos Médicos que la misma Compañía le proporcione, acreditando con los comprobantes respectivos los gastos efectuados por los siguientes conceptos, mismos que se entenderán como los únicos amparados por esta cobertura:

a) Hospitalización

Alimentos y cuarto estándar sólo para el paciente en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, drogas, estudios, procedimiento y medicinas que sean prescritas por un médico titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

b) Atención médica

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicios de ambulancia

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

e) Gastos de entierro

La Compañía reembolsará por cada persona fallecida los gastos de entierro hasta por un monto igual a 750 UMA's al momento del siniestro. En todos los casos, se hará el reembolso mencionado previa acreditación de los gastos a la Compañía mediante los comprobantes respectivos.

Se entenderá que todo lo mencionado en este inciso se realiza dentro de los límites de la suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones particulares de Gastos Médicos Ocupantes

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª “Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y la cláusula 3ª “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Las lesiones y/o muerte que sufra una persona por su caída del Vehículo asegurado.**
- 2. La indemnización de cualquier enfermedad, lesión preexistente o crónico degenerativa que no se derive directamente de un accidente automovilístico amparado por esta Póliza, independientemente de que la misma haya o no sido diagnosticada y/o atendida previo a la fecha del siniestro. En caso de requerirse la Compañía se reserva el derecho de solicitar el historial médico del lesionado así como de solicitar las interconsultas, segundas opiniones y estudios que considere pertinente.**

17. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, la Compañía cubrirá al conductor y/o Beneficiario el pago de indemnizaciones por muerte o lesión corporal que sufra el conductor del Vehículo Asegurado como consecuencia directa de un accidente automovilístico.

Beneficiario

Para efectos de indemnizaciones por muerte de esta cobertura, se designa como beneficiarios del conductor a las personas que se nombran a continuación, en el siguiente orden:

1. Cónyuge del conductor, debiendo pagarse la Suma Asegurada al 100%;
2. A falta de cónyuge del conductor, la Suma Asegurada se pagará a los hijos del conductor en proporciones iguales;
3. A falta de hijos del conductor, la Suma Asegurada se pagará a los padres del conductor en proporciones iguales. En caso de falta de alguno de los padres del conductor, la Suma Asegurada debe ser pagada en su totalidad al padre superviviente del conductor;
4. A falta de las personas anteriormente designadas, la Suma Asegurada se pagará a la sucesión legal del conductor.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta Cobertura, será la establecida en la carátula de la Póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.

Esta Cobertura procederá únicamente si la lesión, en un lapso de 90 -noventa- días naturales posteriores a la fecha del siniestro, produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación.

La Compañía pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad contratada para ésta cobertura:

Por pérdida de:	% de la Suma Asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%
Cualquier dedo excepto el índice y/o el pulgar de cualquier mano	5%

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas dentro de la tabla anterior, se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones Particulares de Accidentes Automovilísticos al Conductor

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª “Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser

cubiertos mediante convenio expreso” y la cláusula 3ª “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando la edad del conductor exceda de 99 años.**
- b) Cuando las lesiones y/o muerte hayan sido provocadas intencionalmente por el conductor.**
- c) Las exclusiones particulares de Gastos Médicos Ocupantes.**

18. EQUIPO ESPECIAL

I. Definición

Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del Vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

II. Cobertura

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el Vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Daños Materiales.**
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del Vehículo y/o de los riesgos amparados en la cobertura de Robo Total, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Robo Total.**
- c) La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso, el equipo especial cause daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil.**

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del Asegurado. Dicha cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada de los bienes afectados, el porcentaje de deducible de pérdida total contratado para la cobertura Daños Materiales y/o Robo Total, que ampare el riesgo por el cual el equipo especial haya resultado dañado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

Exclusiones Particulares Equipo Especial

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda el riesgo afectado.

19. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

I. Definición

Se considerará adaptación y/o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original del Vehículo asegurado para el cual fue diseñado, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa, blindajes, aumento de dimensión del Vehículo, tumba-burros, estribos, tirón, canastillas.

II. Cobertura

Bajo esta cobertura se podrán cubrir, mediante el pago de la contraprestación correspondiente, los siguientes riesgos:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el Vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones, a consecuencia del robo total del Vehículo y/o de los riesgos amparados en la cobertura de Robo Total, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Robo Total.
- c) La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso las adaptaciones y/o conversiones causen daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del Asegurado. Dicha cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada el porcentaje de deducible de pérdida total contratado para la cobertura Daños Materiales y/o Robo Total, que ampare el riesgo por el cual las adaptaciones y/o conversiones aseguradas hayan resultado dañadas.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza.

Exclusiones Particulares de Adaptaciones y Conversiones

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda al riesgo afectado.

20. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Esta cobertura ampara los daños materiales directos al Vehículo asegurado consignado en la carátula de la presente Póliza, como a los daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionados al momento de efectuar maniobras de carga, descarga, montaje de la mercancía ocupante del Vehículo asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía será los que se establecen para las coberturas de Daños Materiales y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda y se tengan contratadas y especificadas en la carátula de la Póliza.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con los deducibles aplicables a las coberturas de Daños Materiales y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda y se tengan contratadas y especificadas en la carátula de la Póliza. Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

Exclusiones particulares Maniobras de Carga y Descarga

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en las coberturas de Daños Materiales y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda al riesgo afectado. Los daños materiales directos al Vehículo asegurado se consideraran amparados por la presente cobertura solo en caso de tener contratada la cobertura de Daños Materiales, en caso contrario, la presente cobertura sólo cubre daños a terceros.

La presente cobertura será procedente siempre y cuando aparezca como contratada en la carátula de la Póliza.

21. CEROCIBLE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS MATERIALES

Contratada esta cobertura y en caso de pérdida total del Vehículo asegurado que afecte la cobertura de Daños Materiales, el Asegurado tendrá derecho a que se le indemnice con la suma asegurada del Vehículo sin aplicar el deducible contratado, descontando la depreciación física del mismo en los casos que esta proceda según lo señalado en la cláusula denominada “Bases de Valuación e Indemnización de Daños” de estas Condiciones Generales.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía será el monto que corresponda al deducible contratado en la carátula de la Póliza para Daños Materiales.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones particulares de CEROCIBLE Pérdida Total Daños Materiales

Esta cobertura no opera en caso de pérdidas totales y/o parciales que afecten la cobertura de Robo Total.

22. CEROCIBLE PÉRDIDA TOTAL ROBO TOTAL

Contratada esta cobertura y en caso de pérdida total del Vehículo asegurado que afecte la cobertura de Robo Total, el Asegurado tendrá derecho a que se le indemnice con la suma asegurada del Vehículo sin aplicar el deducible contratado, descontando la depreciación física del mismo en los casos que esta proceda según lo señalado en la cláusula denominada “Bases de Valuación e Indemnización de Daños” de estas Condiciones Generales.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía será el monto que corresponda al deducible contratado en la carátula de la Póliza para Robo Total.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones particulares de CEROCIBLE Pérdida Total Robo Total

Esta cobertura no opera en caso de que el vehículo robado haya sido recuperado y presente daños materiales y/o desvalijamiento.

23. CODIF (COBERTURA POR DIFERENCIAL)

Contratada esta cobertura de acuerdo a la carátula de la Póliza, si el Vehículo asegurado se encuentra sujeto a un crédito o un arrendamiento financiero y sufre un siniestro de pérdida total amparado por la cobertura de Daños Materiales o la de Robo Total, cuya indemnización, de acuerdo a las cláusulas 1^a. y 7^a. de las Condiciones Generales, resulte menor que el Saldo Insoluto del crédito o arrendamiento financiero correspondiente, el Asegurado y la Compañía convienen lo siguiente:

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La Compañía indemnizará al Asegurado o Beneficiario preferente incrementando el Valor Indemnizable en las coberturas de Daños Materiales o de Robo Total, según sea el caso, en la cantidad equivalente al diferencial que exista entre el Saldo Insoluto del crédito o arrendamiento financiero y dicho Valor Indemnizable.
En ningún caso dicho incremento podrá ser mayor al 20% del Valor Indemnizable.

Se entenderá como Valor Indemnizable el monto con el que la Compañía deba indemnizar al Asegurado de acuerdo a las cláusulas 1^a. y 7^a. de las Condiciones Generales.

Exclusiones particulares CODIF (Cobertura por Diferencial)

Para los efectos de esta cobertura, se entenderá como Saldo Insoluto el adeudo que el Asegurado, tenga a la fecha del siniestro. No se considerarán dentro del Saldo Insoluto al que se hace referencia anteriormente, los pagos vencidos, intereses moratorios, penas convencionales, seguros de cualquier tipo incluso el seguro del cual forma parte la presente cobertura, ni cualquier otro cargo adicional de carácter moratorio.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

24. CEL (CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURA LIMITADA)

Cubre la pérdida total que sufra el Vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la especificación de la cobertura de Daños Materiales de las Condiciones Generales de la Póliza.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que resulta de la aplicación del porcentaje de deducible contratado y estipulado en la carátula de la Póliza y/o de sus endosos, sobre la suma asegurada que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 9 de la cláusula 7ª.

Como excepción a lo dispuesto en el punto 8 de la cláusula 7ª, para los efectos de esta cláusula se considerará que hubo pérdida total cuando la valuación efectuada por la Compañía, de los daños sufridos por el Vehículo, exceda del 60% de la suma asegurada que le corresponda al Vehículo a la fecha del siniestro.

La Compañía indemnizará la pérdida total de acuerdo a la cláusula 7ª. de las presentes Condiciones y a lo establecido en el párrafo anterior.

Como cobertura limitada de la Póliza a la que se anexa esta cláusula, debe entenderse el paquete formado por las siguientes coberturas: Robo Total, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Gastos Médicos Ocupantes.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura será la suma asegurada que se establezca en la carátula de la Póliza para la cobertura de Robo Total.

Exclusiones particulares CEL (Cláusula de Extensión de cobertura Limitada)

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en la cobertura de Daños Materiales.

25. CAP (CLÁUSULA DE AUMENTO PORCENTUAL)

25.1. CAP Daños Materiales

La presente cobertura ampara el aumento porcentual de la suma asegurada en caso de pérdida total por Daños Materiales de conformidad con el siguiente límite máximo de responsabilidad.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Declarada la pérdida total del Vehículo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7ª de las presentes Condiciones Generales, a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Daños Materiales, la Compañía incrementará en 10% la suma asegurada del Vehículo, antes de aplicar el procedimiento de indemnización referido en la cláusula 7ª de estas Condiciones Generales.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con el deducible que en su caso se pacte en carátula de Póliza para la cobertura de Daños Materiales.

Exclusiones particulares CAP Daños Materiales

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en la cobertura de Daños Materiales.

25.2. CAP en Robo Total

La presente cobertura ampara el aumento porcentual de la suma asegurada en caso de pérdida total por Robo Total de conformidad con el siguiente límite de máximo de responsabilidad.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Declarada la pérdida total del Vehículo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7ª de las presentes Condiciones Generales, a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Robo Total, la Compañía incrementará en 10% la suma asegurada del Vehículo, antes de aplicar el procedimiento de indemnización referido en la cláusula 7ª de estas Condiciones Generales.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con el deducible que en su caso se pacte en carátula de Póliza para la cobertura de Robo Total.

Exclusiones particulares CAP Robo Total

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en la cobertura de Robo Total.

26. CEROCIBLE

El Asegurado y la Compañía convienen que en caso de siniestro por colisión o vuelco amparado por el inciso a) de la cobertura de Daños Materiales y siempre que en dicha colisión o vuelco haya participado al menos otro vehículo identificable, la Compañía indemnizará al Asegurado sin la aplicación del deducible contratado.

Cuando en la colisión o vuelco no haya participado otro vehículo o este no sea un vehículo identificable, la Compañía indemnizará al Asegurado sin la aplicación del deducible contratado cuando el monto del daño sufrido por el Vehículo asegurado sea mayor que el 50% del monto del deducible contratado para la cobertura de Daños Materiales.

Para la interpretación de la presente cláusula, como vehículo identificable se entenderá una unidad automotriz que muestre indicios físicos que comprueben su participación en la colisión y/o vuelco.

Adicionalmente a lo anterior, en caso de pérdida total del Vehículo asegurado a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados con excepción de Robo Total, en el procedimiento de indemnización se considerará lo establecido en la cobertura denominada CEROCIBLE Pérdida Total Daños Materiales.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía será el monto que corresponda al deducible contratado en la carátula de la Póliza para Daños Materiales.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones particulares CEROCIBLE

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en la cobertura de Daños Materiales.

27. OBJETOS PERSONALES

La presente cobertura amparará cuando derivado de robo con violencia o intento de robo se cause la pérdida o daño a los bienes de uso propio que se encuentren en el interior del Vehículo descrito en la Póliza, y que sean propiedad del Asegurado o de algún miembro de su familia que habite permanentemente en el domicilio habitual del Asegurado y que sea dependiente económico del Asegurado, tales como: ropa y accesorios del vestido, celulares, relojes, lentes, bolsas, plumas y lapiceros, joyas, piezas o artículos de oro, plata, pieles y piedras preciosas, artículos deportivos incluyendo bicicletas, aparatos ortopédicos o médicos siempre que sean portátiles y de uso personal, hasta el monto contratado y mencionado en la carátula de la Póliza.

Los bienes asegurados se encuentran amparados dentro y fuera del territorio de la República Mexicana.

Exclusiones Particulares de Objetos Personales

En adición a las exclusiones generales de la presente Póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

- a) Bienes que no sean de uso propio.
- b) Vehículos automotores.
- c) Animales.
- d) Dinero, valores y otros títulos de crédito.
- e) Obras de arte.
- f) Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole.
- g) Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles (exceptuando celulares).
- h) Armas de fuego, punzo cortantes, de tensión, proyectiles.

- i) Bienes propiedad de empleados domésticos del Asegurado.**
- j) Pérdida o daño causado por demora, uso, desgaste o depreciación normal, decoloración o deterioro gradual y en general todo daño paulatino.**
- k) Quemaduras producidas por pipas, puros, cigarros, fósforos, cerillos, encendedores o empleo de planchas.**
- l) Por humedad, cambios atmosféricos, variaciones en temperatura, corrosión, oxidación, a menos que tal corrosión u oxidación sea consecuencia de un riesgo cubierto.**
- m) Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.**
- n) Robo sin violencia, pérdida, olvido o extravío.**
- o) Cualquier gasto erogado por el Asegurado respecto al mantenimiento que efectúen terceros a los bienes asegurados.**
- p) Expropiación, requisición, destrucción, confiscación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- q) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
- r) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.**
- s) Cualquier pérdida consecuencial.**
- t) Por riesgos de guerra declarada o no, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, motín,**

conmoción civil, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado. Ley marcial o estado de sitio.

- u) Confiscación por regularidades aduanales, nacionalización o requisición por autoridades.**
- v) Bienes propios o equipamiento del Vehículo Asegurado.**

DEDUCIBLE

En cada reclamación siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 60 (sesenta) UMA's en la fecha del siniestro.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se especifica en la carátula de la Póliza.

28. ROBO DE COMPRAS

La presente Cobertura amparará el robo que sufra el Asegurado respecto de bienes nuevos (menaje) propios de una casa habitación, que hayan sido adquiridos por el Asegurado dentro o fuera de la República Mexicana y que sean transportados dentro del Vehículo asegurado, desde el lugar de la compra hasta el lugar de residencia habitual del Asegurado, bajo los siguientes criterios:

- a) Compras con motivo de un viaje:** Se encuentran amparadas las compras de bienes realizadas por el Asegurado durante el periodo de duración de algún viaje, desde la fecha de inicio del mismo y hasta la fecha de regreso del Asegurado a su residencia habitual.
- b) Compras locales:** Se encuentran amparadas las compras de bienes realizadas por el Asegurado, que hayan sido efectuadas dentro del Estado o territorio donde se encuentre ubicada su residencia habitual, el mismo día de la compra y a partir del momento de la adquisición de dichos bienes y hasta el momento en que el Asegurado retorne a su la residencia que habita de manera permanente.

BIENES CUBIERTOS

Ampara las compras de bienes adquiridos por el Asegurado, en ese mismo día o durante ese mismo viaje, que sean de su propiedad o propiedad de alguno de sus dependientes económicos que resida en el domicilio del Asegurado, y se encuentren en el interior del Vehículo asegurado mencionado en la carátula de la Póliza.

Exclusiones particulares de Robo de Compras

En adición a las exclusiones generales de la presente Póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

- a) Robo sin violencia o abuso de confianza.**
- b) Bienes usados.**
- c) Joyas.**
- d) Relojes.**
- e) Pielles.**
- f) Lingotes de metales preciosos, pedrería no montada y metales a granel.**
- g) Dinero.**
- h) Armas de fuego.**
- i) Animales.**
- j) Artículos de arte o de difícil o imposible reposición.**
- k) Confiscación y/o decomiso por regulación aduanal o requisición de autoridades.**
- l) Bienes distintos a menaje de casa.**
- m) Bienes de los cuales el Asegurado no acredite su posesión y propiedad.**

DEDUCIBLE

En cada reclamación siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 60 (sesenta) UMA's en la fecha del siniestro.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se especifica en la carátula de la Póliza.

29. DAÑOS MATERIALES DE LLANTAS Y RINES (NEUMAX)

Contratada esta cobertura amparará, hasta el límite de la suma asegurada, los daños materiales que sufran las llantas y/o rines del Vehículo asegurado cuando derivado del uso y/o movimiento de dicho Vehículo se dañen por algún tipo de impacto directo en baches, topes o irregularidades en pavimento, asfalto y/o concreto hidráulico, en donde la Compañía determine que deberán ser reparados y/o sustituidos, según sea el caso.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima de la Compañía para efectos de la presente cobertura en ningún caso podrá exceder al total del monto de la suma asegurada establecida para ésta cobertura en la carátula de la Póliza, menos el deducible respectivo.

La suma asegurada especificada en la carátula de la Póliza para esta cobertura, opera bajo la modalidad de límite único combinado, en los casos que en un mismo evento resulten afectadas más de una llanta y/o rin.

La presente cobertura se encuentra limitada a un máximo de dos eventos por año vigencia de la Póliza.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, la Compañía podrá optar entre reponer la llanta y/o rin afectado por otro de características similares o bien, pagar en efectivo al Asegurado el monto del bien dañado, nunca excediendo la responsabilidad máxima de la Compañía establecida para tal efecto dentro la presente cobertura.

La indemnización mencionada dentro del párrafo anterior se encontrará sujeta al PRECIO PÚBLICO que según la lista oficial de precios del fabricante o distribuidor autorizado por éste, establezca como tal, incluyendo los gastos derivados por la mano de obra como la instalación de llantas o rines afectados.

DEDUCIBLE

La presente cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada evento de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la Póliza y/o de sus endosos, aplicado sobre

el valor reposición de la(s) llanta(s) y/o Rin(es) averiados, incluyendo los gastos derivados de la reparación del daño.

Para efectos de la presente cobertura se considerará llanta y rin, en singular o plural, respectivamente, al neumático de caucho que lleno de aire comprimido, soporta la carga del Vehículo, así como a la parte metálica sobre la cual se monta el neumático, mismos que el fabricante del Vehículo adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Exclusiones particulares de Daños Materiales de Llantas y Rines (Neumax)

Esta cobertura bajo ningún supuesto ampara:

- a) Daños derivados del desgaste natural por uso.**
- b) Ponchadura de llantas, derivado de algún riesgo diferente a los amparados en la presente cobertura**
- c) Robo total y/o Parcial de las llantas y/o rines.**
- d) Llanta y/o rin de refacción cuyas dimensiones o características sean diferentes a las provistas originalmente por el fabricante del vehículo para llantas y rines de uso diario, componentes del sistema de suspensión y/o frenos que resulten dañados.**
- e) Pérdidas o daños ocasionados por:**
 - Cualquier tipo de carreras o competiciones profesionales o amateurs.**
 - Transitar fuera de caminos pavimentados o que por sus condiciones se presuman intransitables.**
- f) Daños sufridos en llantas que presente un desgaste igual o mayor al 70% (setenta por ciento), considerando para ello la diferencia que exista entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente de la llanta.**

30. REPARACIÓN EN AGENCIA

Contratada esta cobertura la Compañía se obliga a llevar a cabo las reparaciones del vehículo asegurado que se deriven de siniestros amparados y reportados bajo los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales en la agencia automotriz de la marca del vehículo asegurado.

En caso de que al momento del siniestro, no exista una agencia y/o taller autorizado por la marca del fabricante en la localidad en donde se encuentre el Vehículo asegurado, la Compañía estará imposibilitada en reparar el Vehículo en dicha agencia y/o taller automotriz, por lo que la Compañía, previa indicación por parte del Asegurado, efectuara la reparación del Vehículo en la agencia automotriz más cercana que repare vehículos de diversas marcas.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura opera bajo el Límite Máximo de Responsabilidad contratado para la cobertura de Daños Materiales.

Exclusiones particulares de Reparación en Agencia

- a) Aplican las exclusiones que se señalan en la cobertura de Daños Materiales.**
- b) Esta cobertura no ampara las reparaciones o reemplazos de Cristales, cuando el daño de los mismos derive del riesgo identificado en el inciso b) denominado Rotura de Cristales, Parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón de la Cobertura de Daños Materiales.**
- c) La reparación en Agencia no aplica en caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la Póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de la cláusula 7ª de las presentes Condiciones Generales.**

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

31. PAGO DE PÉRDIDAS Y GASTOS CONSECUCIONALES (CASH)

La presente cobertura ampara el pago a favor del Asegurado de la cantidad que aparece como suma asegurada en la carátula de la Póliza, en caso de verificarse alguno de los riesgos más adelante identificados, en los que se involucre el Vehículo como responsable del evento, a fin de que éste cubra con dicho monto las pérdidas y/o gastos consecucionales, tales como multas o sanciones, depósitos en garantía por la renta de un automóvil, tramitación de documentos (poderes, copias certificadas), perjuicios, deducibles o incapacidades que se deriven de la ocurrencia de cualesquiera de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones, vuelcos y estrellamientos en los que el conductor sea determinado responsable por la autoridad competente o Aseguradora.
- b) Incendio, rayo y explosión.
- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- e) Transportación. Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- f) Los daños al motor originados por la penetración a su interior de agua distinta a la necesaria para su operación o funcionamiento mientras el Vehículo se encuentre en circulación, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, conductor o cualquier persona mal intencionada.

- g) Robo Total del Vehículo; en este caso, no es aplicable el término de responsable del evento.

Esta cobertura será aplicable solamente cuando el Vehículo sea considerado como responsable del evento por parte de la Autoridad competente (únicamente en caso de Colisiones, vuelcos y estrellamientos), y que la Compañía determine que el monto de los daños exceda el monto del deducible contratado para las coberturas de Daños Materiales o Robo Total según corresponda y la Compañía determine como procedente el siniestro bajo las coberturas de Daños Materiales o Robo Total descritas en la cláusula 1ª puntos 1 y 2 de las presentes condiciones generales.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se especifica en la carátula de la Póliza.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones particulares de Pago de Pérdidas y Gastos Consecuenciales

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Las pérdidas o gastos consecuenciales cuando los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo sean por colisiones, vuelcos o estrellamientos donde el conductor del Vehículo no aparezca como responsable en la declaración del siniestro tomada por la Aseguradora o en el parte de accidente emitido por la autoridad competente.**
- 2. Las pérdidas o gastos consecuenciales que sufra el Asegurado por los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de la rotura de cualquier tipo de cristales.**

3. Las pérdidas o gastos consecuenciales que sufra el Asegurado por el robo total del Vehículo, si el mismo está localizado o fue recuperado antes de ser indemnizado, o bien, si se encuentra bajo la custodia de alguna autoridad competente.

32. CHOFER DESIGNADO

En caso de colisión, vuelco o estrellamiento del Vehículo asegurado que afecte la cobertura de Daños Materiales de tal forma que el mismo quede imposibilitado para circular, la Compañía a solicitud del Asegurado o conductor, enviará un servicio de transportación para su traslado y el de sus ocupantes a un destino que elijan dentro del área de servicio en la cual se encuentren al momento del siniestro.

En caso de que el Asegurado se encuentre imposibilitado para conducir por estado de ebriedad y, si ninguno de los acompañantes pudiera asumir el manejo del Vehículo, la Compañía a solicitud del Asegurado, enviará un servicio de transportación para su traslado y el de sus ocupantes a un destino que elijan dentro del área de servicio en la cual se encuentren al momento del siniestro.

El área de servicio brindado por la Compañía es: Ciudad de México, la zona metropolitana de la ciudad de México y la ciudad de Monterrey.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin deducible.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura está limitada al número de eventos establecidos en la carátula de la Póliza.

En caso de que el servicio de transportación no se presentare a la hora señalada, el Asegurado previa autorización de la Compañía, tendrá la opción de contratar un taxi por su cuenta que lo lleve a su destino, en cuyo caso el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la cantidad de \$400 pesos moneda nacional misma que operará mediante reembolso.

Exclusiones particulares Chofer Designado

- a) El servicio de transportación por estado de ebriedad ampara solamente a la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la Póliza, en caso de que dicha persona sea persona moral, la cobertura amparará a quien aparezca especificado como propietario dentro de la carátula de la Póliza, siempre que éste sea persona física.**
- b) Cuando el Asegurado o propietario del Vehículo se encuentre en estado de ebriedad que no pueda abordar el servicio de transportación por sí mismo a menos que sea acompañado por una persona en estado de sobriedad.**
- c) El transporte del Asegurado, propietario, conductor y/o sus ocupantes a más de un solo destino.**
- d) Tiempos de espera para el abordaje del servicio de transportación mayores a 15 minutos a partir de su arribo.**
- e) El servicio de transportación está limitado a 4 personas.**
- f) La transportación del Vehículo Asegurado.**
- g) Distancias de traslado mayores a 30 kilómetros.**
- h) Cualquier tipo de daño, lesiones, robo o accidentes que sufran el Asegurado, el propietario, el conductor y/o los ocupantes del Vehículo durante el traslado a su destino en el servicio de transportación.**
- i) Esta cobertura no aplica por el robo del Vehículo asegurado**
- j) El transporte de mercancías, animales o menaje.**
- k) El costo de Peaje o autopistas.**

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1. Cualquier tipo de indemnización y/o pago derivado a consecuencia de:

a) DESTINAR DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE EL VEHÍCULO A UN USO O SERVICIO DIFERENTE AL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES DECIR, A UN SERVICIO PÚBLICO.

Lo anterior en el entendido que dicha exclusión tiene aplicación con independencia del uso y/o servicio que al momento del siniestro se le dé al Vehículo.

b) Arrastrar remolques y, en caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo remolque (Dolly) y el 2º remolque.

c) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

d) Participar con el Vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

e) Vehículos Blindados.

2. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados por y/o con cualquier tipo de carga que transporte el Vehículo y/o con el equipo especial y/o las adaptaciones y/o conversiones que se agreguen al Vehículo asegurado.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.

2. El daño que sufra o cause el Vehículo asegurado:

2.1. Cuando éste sea conducido por una persona menor de 18 años que carezca de licencia para conducir o permiso provisional vigente expedido por autoridad competente que le autorice a conducir el Vehículo especificado en la carátula de la Póliza, siempre que este hecho haya influido en la realización del siniestro.

En caso de responsabilidad del conductor en la realización del siniestro, siempre se entenderá que el hecho de carecer de licencia de conducir, ha influido en la actualización del mismo.

2.2. Cuando el evento ocurra en carretera de jurisdicción federal, el Vehículo porte placas de servicio público federal y el conductor carezca de licencia vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.3. Cuando se trate de un Vehículo destinado al servicio público para el transporte de carga o de pasajeros, el cual sea conducido por una persona que carezca de licencia vigente o permiso provisional vigente expedido por autoridad competente que le autorice a conducirlo.

Para efectos de esta Póliza, los permisos provisionales vigentes para conducir expedidos por las autoridades competentes, se considerarán como licencias, siempre y cuando el Vehículo asegurado sea conducido en el territorio

en que dicho permiso le autorice, y concuerde con las características del tipo de Vehículo que el permiso ampara a su Beneficiario a conducir.

- 3. Pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, secuestro vehicular, confiscación, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**

3.1. Daño(s) que sufra el Vehículo causado(s) por persona(s) mal intencionadas en cualquier acto de los no mencionados en el inciso e) punto 1 de la cláusula 1ª de estas Condiciones Generales.

- 4. Cualquier perjuicio, pérdida o daño, así como cualquier gasto diferente a los expresamente cubiertos, que sufra el Asegurado por la privación del uso del Vehículo.**
- 5. Los daños que sufra o cause el Vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo o de su carga.**

- 6. Los gastos de defensa jurídica del conductor del Vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.**
 - 6.1. Las sanciones, perjuicios, incapacidades temporales, sueldos y salarios de cualquier índole o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6ª. inciso 1 Fracción a) (Obligaciones del Asegurado) y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros de la cláusula 1ª.**
- 7. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.**
- 8. Cualquier tipo de indemnización y/o pago derivado de un acontecimiento previsto dentro de la Póliza, cuando el Vehículo asegurado sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputada culpa grave, impericia o negligencia en la realización del siniestro, o bajo la influencia de drogas si esta circunstancia influyó en forma directa en la realización del siniestro.**

Esta exclusión opera únicamente para Vehículos de carga, tales

como: camionetas pickup, panel, campers, tráileres, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y además en todo tipo de Vehículos destinados al transporte de mercancías y/o de pasajeros.

- 9. La responsabilidad civil por daños a terceros ocupantes del Vehículo asegurado, cuando el mismo sea de carga y/o de uso distinto a particular, como lo son: camionetas pickup, paneles, campers, tráileres, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general, todo tipo de Vehículos destinados al transporte de mercancías y/o de pasajeros.**
- 10. Las pérdidas o daños materiales por actos terroristas que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**

CLÁUSULA 4ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. PRIMA

De conformidad con lo establecido dentro de los artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima vence en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido que no podrá ser inferior a tres ni mayor a treinta días.

“Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año”.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley”.

La Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de éste contrato, la prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la Póliza; lo anterior, siempre y cuando al momento de la contratación el Asegurado y la Compañía no acuerden un periodo de gracia adicional al término de pago aquí establecido.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la Compañía deducirá de la indemnización que llegare a corresponder al Asegurado o Contratante, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

2. PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago de la prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En éste caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la prima, será la pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Para efectos del presente punto, la prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado.

La forma de pago estipulada para el periodo de seguro, es la señalada en la carátula de la Póliza.

3. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella, dentro de los 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley”.

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

4. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente cláusula. En este

caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del contrato y el pago de la prima no será cubierto por la Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5. LUGAR DE PAGO

La prima convenida podrá ser pagada por el Asegurado mediante cheque, transferencia bancaria, descuentos por nómina, o bien, mediante cargos que efectuará la Compañía en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya seleccionado.

En tanto la Compañía no entregue el recibo de pago de primas, el recibo de nómina o el estado de cuenta bancario en donde aparezca el cargo correspondiente por la prima de este seguro, podrá acreditar el pago de la prima.

En adición a lo anterior, y de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se advierte al Asegurado que los agentes de seguros sólo podrán cobrar primas contra el recibo expedido por la Compañía por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de primas con recibos distintos. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por la Compañía.

CLÁUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía por cada riesgo que se ampara bajo éste Contrato, será el especificado en la carátula de la Póliza, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales; Robo Total; Responsabilidad Civil por Daños a Terceros; Gastos Médicos Ocupantes; Adaptaciones y Conversiones, descritas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones Generales y que hayan sido contratadas en la Póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza, en el entendido que la mencionada reinstalación será aplicable a eventos diferentes, es decir, que nunca se podrá reinstalar una suma asegurada para un mismo evento.

En el caso de la cobertura Equipo Especial, toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de dicha cobertura, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

Para el caso de las coberturas Daños Materiales; Robo Total; Equipo Especial; Adaptaciones y Conversiones, el monto de la indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula 7ª de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obligará a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización incluyendo pagos directos o reembolsos por servicios médicos hasta el valor a que hubieren ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor a 5 días, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. Lo anterior, de conformidad con la cláusula de modificaciones al contrato y comunicaciones de las presentes Condiciones Generales.

Una vez que la Compañía reciba el aviso de siniestro, se compromete a llegar al lugar del accidente dentro de los 60 (sesenta) minutos siguientes a que haya terminado la llamada de aviso de siniestro.

Exclusiones de tiempo de arribo en 60 (sesenta minutos):

- **Siniestros ocurridos en ciudades con poblaciones menores a 100,000 habitantes según indique**

el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI); o

- **En caso lluvias que provoquen inundaciones, fenómenos hidrometeorológicos, manifestaciones, zonas con construcciones viales en curso siempre que por su magnitud o cercanía (3 kilómetros a la redonda del punto del siniestro), representen caso fortuito.**
- **Cualquier siniestro ocurrido en tramos carreteros.**

En caso de que no apliquen las exclusiones mencionadas en la presente sección y no se cumpla con el tiempo de arribo del ajustador en menos de 60 (sesenta) minutos, la Compañía le entregará un certificado a favor del Asegurado por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que solo podrá redimirse durante el proceso de renovación de la póliza descontándose de la prima neta a pagar por el asegurado o en la contratación de una nueva póliza de seguro para otro vehículo propiedad del Asegurado.

El beneficio otorgado en el certificado es intransferible a terceros y no aplica con otras promociones, aplica única y exclusivamente para vehículos propiedad del Asegurado.

Los certificados tienen vigencia de 12 (doce) meses a partir de su fecha de expedición, sin embargo, para la redención de estos el Asegurado deberá contar con una Póliza de seguro de auto vigente con la Compañía, de lo contrario perderá el beneficio.

Los certificados son acumulables, siendo el monto máximo redimible de hasta \$1,000 (mil pesos 00/100 M.N.) por Asegurado. Los beneficios descritos en el presente aplican única y exclusivamente en la suscripción de pólizas individuales, no para flotillas.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la Póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo o del importe del daño sufrido.

d) Exigibilidad de información sobre el siniestro

Entregar a la Compañía toda clase de información y documentos que ésta requiera sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de siniestro que afecte cualquier cobertura de las mencionadas en la cláusula 1ª. Denominada Especificación de Coberturas, que se encuentre contratada en la carátula de Póliza, el Asegurado se obliga a:

- a) Aviso de reclamaciones de terceros o demandas:** el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por la aceptación de la responsabilidad que haga el Asegurado ante alguna autoridad, así como por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la

materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: el Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

b1) A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

b2) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

b3) A comparecer en todo procedimiento civil.

b4) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en los trámites de dichos procedimientos.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía en forma inmediata y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, las coberturas y las sumas aseguradas.

CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª inciso 1, fracción b), (Aviso de Siniestro) y el Vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención,

incautación, secuestro vehicular, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo asegurado.

2. Siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, la Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro. De lo contrario, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta Póliza.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar u ordenar la reparación del daño sufrido por el Vehículo o reponer el Vehículo siniestrado, si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Compañía.

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Compañía procederá a realizarla hasta que dichas causas se extingan.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar por indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, o bien, ordenar la reparación o reponer el bien afectado con otro de características similares al Asegurado.

“Art. 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los

documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.

4. Condiciones aplicables en reparación.
Cuando la Compañía opte por ordenar la reparación del Vehículo asegurado, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario.

Bases para determinar los centros de reparación del Vehículo asegurado:

La determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.

Fecha promesa: El tiempo que conlleve la reparación del Vehículo asegurado dependerá de la existencia de partes y/o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su manodeobray/opintura,debiendolaCompañía informar al Asegurado directamente o a través del taller, agencia o de su representante, el proceso y avance de la reparación, previendo un plazo de entrega máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha en que el Asegurado haya entregado el Vehículo a la Compañía o al centro de reparación y que el 100% de las refacciones se encuentren físicamente en el taller. La fecha promesa será informada al Asegurado por el propio taller y se registrará en el sistema de la Compañía, pudiendo ser verificada por el Asegurado en la página de internet de la Compañía en la sección de seguimiento a siniestros. En caso comprobable de desabasto de partes y/o refacciones, la Compañía podrá optar por ofrecer indemnizar conforme al importe del

daño valuado, las reparaciones pendientes de realizar considerando lo previsto por las condiciones aplicables a la indemnización.

En caso de incumplimiento en la entrega del vehículo reparado en la fecha promesa, la Compañía expedirá en favor del Asegurado, un certificado que podrá redimirse durante el proceso de renovación de la póliza descontándose de la prima neta a pagar por el Asegurado o en la contratación de una nueva póliza de seguro para otro vehículo propiedad de este, por la cantidad que según corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- a) Días de retraso: De 1 (uno) a 7 (siete) días hábiles posteriores a la Fecha Promesa. Cantidad única de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- b) Días de retraso: De 8 (ocho) o más días hábiles posteriores a la Fecha Promesa. Cantidad única de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)

Lo anterior en el entendido que la expedición del certificado sólo será aplicable sobre uno de los dos escenarios descritos anteriormente por siniestro.

Este certificado es intransferible a terceros y no aplica con otras promociones, aplica única y exclusivamente para vehículos propiedad del Asegurado.

Los certificados tienen vigencia de 12 (doce) meses a partir de su fecha de expedición, sin embargo, para la redención de estos el Asegurado deberá contar con una Póliza de seguro de auto vigente con la Compañía, de lo contrario perderá el beneficio.

Los certificados son acumulables, siendo el monto máximo redimible de hasta \$1,000 (mil pesos 00/100 M.N.) por Asegurado. Los beneficios

descritos en el presente aplican única y exclusivamente en la suscripción de Pólizas individuales, no para flotillas.

Para Vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

Para Vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres o proveedores especializados con los que la Compañía tenga convenio.

Criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados:

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos en los que la reparación dañe su estética de manera visible o cuando la reparación no sea conveniente para el Vehículo asegurado.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

Términos de responsabilidad y garantía de la Compañía sobre la reparación:

La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas; así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada, quedando como facultad de la Compañía la selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las mismas, en el entendido de que no deberán afectar la funcionalidad o estética del Vehículo.

La Compañía entregará al Asegurado un certificado de garantía con vigencia de un año por el trabajo realizado en la reparación de su Vehículo.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el Vehículo para evaluación y, en su caso, su reparación correspondiente.

5. Condiciones aplicables en indemnización.
Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir, de acuerdo al medio de pago que la Compañía determine, la indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro, que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en el punto 8 de la cláusula 7ª.
- b) Que la Compañía efectúe el pago, conforme la valuación que realizó, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotores con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente. Esta opción operará con las mismas condiciones aplicables para reparación del Vehículo asegurado señaladas en el punto 4 inmediato anterior.

6. Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, dará aviso al Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible, para que el Asegurado acuda a la revisión valoración y, en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezcan al mercado.

7. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

Quedará a cargo del Asegurado, en adición al deducible, la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del Vehículo que resultaron dañados en el siniestro.

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico.

a) Motor y Transmisión

En caso de pérdida total del motor o transmisión, la depreciación por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro y de acuerdo al kilometraje recorrido por el Vehículo, con base en la siguiente tabla:

Depreciación o demérito por uso del motor	
Kilómetros Recorridos	Ajuste
0–10,000	-5%
10,001–20,000	-10%
20,001–40,000	-15%
40,001–55,000	-20%
55,001–70,000	-25%
70,001–85,000	-30%
85,001–100,000	-35%
100,001–110,000	-40%
110,001–130,000	-50%
130,001–150,000	-60%
150,001 en adelante	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una depreciación de 20,000 Km. por año de antigüedad a partir de la fecha de la factura de origen del Vehículo asegurado.

b) Batería

En caso de pérdida total de la batería o acumuladores, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido sustituida, para Vehículos donde ésta no haya sido sustituida se atenderá a la fecha de facturación de origen del Vehículo:

Depreciación o demérito por uso del acumulador	
Meses de uso	Ajuste
0 – 12	0%
13 – 14	-30%
15 – 16	-34%
17 – 18	-40%
19 – 20	-45%
21 – 23	-50%
24 – 27	-60%
28 en adelante	-65%

c) Llantas

La depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso y conforme a los criterios establecidos para la adquisición de partes y refacciones en el punto 8 de la presente cláusula.

8. Cuando de la valuación efectuada por la Compañía, se desprenda que los daños del Vehículo exceden del 50% de la suma asegurada que le corresponda en la Póliza contratada a la fecha del siniestro, la Compañía,

previa autorización del Asegurado, podrá considerar que el Vehículo es pérdida total; Sin embargo, si el mencionado costo excede del 75% de dicha suma asegurada, la Compañía considerará que el Vehículo es pérdida total.

En el caso de que como se menciona en el párrafo anterior, el Vehículo se considere pérdida total, la Compañía podrá adquirir los efectos salvados del Vehículo, siempre que pague el monto de los daños y abone al Asegurado su valor real según estimación pericial; De igual modo, la Compañía podrá también reponer o reparar a satisfacción del Asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización de los daños.

9. En caso de pérdida total, que afecte a cualquiera de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones o CEL, contenidas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones, la Compañía se obliga a indemnizar de acuerdo a la opción que aplique de las que a continuación se mencionan:

- a) **Indemnización a Valor Comercial.** Cuando las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total y/o CEL, contenidas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones, se encuentren contratadas a Valor Comercial como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada con base en lo siguiente:

- a1) Vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso. Se indemnizará con base en el valor de la factura de origen aplicando la depreciación que corresponde de acuerdo con la siguiente tabla:

Días transcurridos desde la fecha de facturación de origen a la fecha del siniestro	Porcentaje de depreciación
0 a 30	5%
31 a 90	6%
91 a 150	7%

151 a 210	8%
211 a 240	9%
241 a 270	10%
271 a 300	11%
301 a 330	12%
331 a 365	13%

Tratándose de Vehículos facturados por una Compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el siniestro será indemnizado por la Compañía con base en el 80% del valor determinado conforme al párrafo anterior.

- a2) Vehículos con más de un año de uso. Se indemnizará con base en el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales, el cual nunca podrá exceder el Valor Factura de origen.

Tratándose de Vehículos facturados por una Compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el siniestro será indemnizado por la Compañía con base en el 80% del valor determinado conforme al párrafo anterior.

- b) **Indemnización a Valor Convenido.** Cuando las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total y/o CEL, contenidas en la cláusula 1ª, se encuentren contratadas a Valor Convenido como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada en base a la suma asegurada contratada sin exceder nunca el valor de la factura de origen del Vehículo expedida por agencia automotriz autorizada.

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a un año, la suma asegurada

a partir del segundo año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Tratándose de Vehículos facturados por una Compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el siniestro será indemnizado por la Compañía con base en la suma asegurada contratada sin rebasar el 80% del Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

c) **Indemnización a Valor Factura.** Cuando las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total y/o CEL, contenidas en la cláusula 1ª, se encuentren contratadas a Valor Factura como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada de acuerdo a lo siguiente:

c1) Valor Factura 1 año: Vehículos contratados con base al valor de unidades nuevas que hayan sido aseguradas por esta Póliza dentro de sus primeros 12 meses de uso, se indemnizara en base a la suma asegurada contratada sin exceder nunca el valor de la factura de origen del Vehículo expedida por agencia automotriz autorizada, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido dentro de los primeros 12 meses de uso contados a partir de la fecha de dicha factura, en caso contrario se indemnizara en base a el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a un año, la suma asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

- c2) Valor Factura 2 años: Vehículos contratados con base al valor de unidades nuevas que hayan sido aseguradas por esta Póliza dentro de sus primeros 24 meses de uso, se indemnizara en base a la suma asegurada contratada sin exceder nunca el valor de la factura de origen del Vehículo expedida por agencia automotriz autorizada, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido dentro de los primeros 24 meses de uso contados a partir de la fecha de dicha factura, en caso contrario se indemnizara en base a el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a dos años, la suma asegurada a partir del tercer año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

- d) Para el caso que se tenga contratada la Cobertura de Equipo Especial o de Adaptaciones y Conversiones, la depreciación para la indemnización aplicable en pérdida total para el Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión del Vehículo asegurado, será:
- Para el pago de indemnizaciones por pérdida total de Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones del Vehículo asegurado que se encuentren dentro del primer año de su adquisición de acuerdo a la factura original correspondiente, se aplicará la siguiente tabla de depreciación sobre el valor convenido entre el Asegurado y la Compañía, mismo que se especifica en la carátula de la Póliza:

Días transcurridos desde la fecha de facturación de origen a la fecha del siniestro	Porcentaje de depreciación
0 a 30	5%
31 a 90	6%
91 a 150	7%
151 a 210	8%
211 a 240	9%
241 a 270	10%
271 a 300	11%
301 a 330	12%
331 a 365	13%

- **Para el pago de indemnizaciones por pérdida total de Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones con más de 1 año, transcurrido desde la fecha de la facturación de origen a la fecha del siniestro, se aplicará para el primer año una depreciación del 13% sobre el valor de la factura original, más una depreciación del 10% por cada año cumplido posterior al primer año, aplicada sobre el valor depreciado inmediato anterior, cuyo monto final a indemnizar jamás podrá ser superior a la suma asegurada contratada en la carátula de la Póliza.**

Salvo convenio expreso y previa inspección de la Compañía, no son asegurables el Equipo Especial y/o Adaptaciones y Conversiones con antigüedad superior a 10 años contados a partir de la fecha de adquisición de acuerdo a la factura original correspondiente, entendiéndose por tal, la expedida por el vendedor del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión.

De no contar el Asegurado con la factura original que demuestre la fecha de adquisición del Equipo Especial y/o de la Adaptación y Conversión, la Compañía estará imposibilitada de indemnizar la pérdida total del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión de que se trate.

10. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique en el documento anexo de las presentes Condiciones Generales y que forma parte del mismo.
- 11. La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o al tercero, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.**
12. Gastos de traslado y pensión.
En caso de siniestro que amerite indemnización sobre el Vehículo asegurado en los términos y condiciones de la presente Póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los gastos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta solo responderá por este concepto, hasta la cantidad equivalente a 30.4 UMA's al momento del siniestro.

Cuando a consecuencia de un siniestro que amerite indemnización por parte de la Compañía en los términos y condiciones del presente contrato, el Vehículo asegurado haya sido retenido por la autoridad competente, la Compañía se hará cargo, vía reembolso, de los gastos generados por concepto de pensión y/o corralón desde dicha retención y hasta liberación de dicho Vehículo; debiendo para ello el Asegurado entregar, en un plazo no mayor a 5

días hábiles a partir de que la Aseguradora se lo solicite, toda la documentación correspondiente, así como colaborar con la Compañía y presentarse ante la autoridad o instancia que corresponda en caso de así ser requerido.

La Compañía no estará obligada al reembolso referido en el párrafo anterior cuando el Asegurado no entregue, en el plazo ya referido, toda la documentación solicitada, o cuando no colabore o no se presente de acuerdo a lo previsto en el presente apartado.

13. Interés moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obligará a pagar el interés legal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO 276. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el

párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa

señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 8ª. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por la Póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

Salvo los casos de excepción asentados en el presente documento, la aplicación de las Coberturas contratadas se extiende a los Estados Unidos de América y a Canadá con las siguientes restricciones adicionales:

Con excepción en lo establecido dentro del inciso h), sección Riesgos Cubiertos, de la Cobertura denominada “Responsabilidad Civil Familiar”, ninguna Cobertura de Responsabilidad Civil se extiende a los Estados Unidos de América ni a Canadá.

Salvo en los casos en los expresamente se señale lo contrario, ninguna cobertura descrita en los Anexos que forman parte de las presentes Condiciones se extiende a los Estados Unidos de América ni a Canadá.

CLÁUSULA 9ª. SALVAMENTOS

De conformidad con lo establecido en el punto 8 de la cláusula 7ª de las presentes condiciones, si la Compañía repone el Vehículo o si dicho Vehículo es considerado como pérdida total y la Compañía en adición al pago de los daños del Vehículo, paga el valor del salvamento, automáticamente adquirirá la propiedad de dicho Vehículo; En el entendido que la suma de dichos pagos nunca podrá exceder del cien por ciento del Valor Comercial del Vehículo.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto, en caso de existir algún saldo a favor del Asegurado, la Compañía se obliga a notificárselo por escrito.

En términos de los artículos 126 y 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Compañía podrá, en caso de que resulte aplicable, efectuar una retención del 20% del valor de la operación correspondiente a la enajenación del salvamento. Asimismo, se podrá consultar la Ley del Impuesto Sobre la Renta a través del Anexo de referencias legales que se indica en el glosario de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 10ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINTAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. CONFORME AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUYAN O PUEDAN RESTRINGIR SUS OBLIGACIONES Y/O APRECIACIÓN DEL RIESGO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SEGURO, MENCIONÁNDOSE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA EL USO Y/O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LUGAR DE RESIDENCIA, EDAD, GÉNERO, ESTADO CIVIL DEL ASEGURADO.**
- 2. SI HUBIERE EN EL SINIESTRO DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO O DE SUS RESPECTIVOS CAUSAHABIENTES.**
- 3. SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR**

EN ERROR, NO PROPORCIONAN OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

CLÁUSULA 11ª. NULIDAD DEL CONTRATO

Este contrato será nulo si al momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado, en cuyo caso las primas pagadas serán restituidas al Asegurado con la deducción de los gastos hechos por la Compañía.

Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, si la Compañía conoce la inexistencia del riesgo no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; Si el Asegurado conoce esta circunstancia, perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos hechos por la Compañía.

CLÁUSULA 12ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE.

CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO

LA COMPAÑÍA EN ADICIÓN A LOS DERECHOS DE LA PÓLIZA, TENDRÁ DERECHO, A PRORRATA, A LA PRIMA DE TARIFA NETA DEL COSTO DE ADQUISICIÓN QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIESE ESTADO EN VIGOR.

EL ASEGURADO PODRÁ COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELÉFONO: 800 900 2880 DONDE DESPUÉS DE SER AUTENTIFICADO, SE LE PROPORCIONARÁ EL NÚMERO DE FOLIO DE SU CANCELACIÓN.

CUANDO LA COMPAÑÍA PRETENDA TERMINARLO

LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO, SURTIENDO EFECTO DICHA TERMINACIÓN A LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. DE PRESENTARSE LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO, A PRORRATA, LA PRIMA DE TARIFA NETA DEL COSTO DE ADQUISICIÓN, SIN INCLUIR LOS DERECHOS DE PÓLIZA, ELLO EN PROPORCIÓN AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PÉRDIDA TOTAL

CUANDO SE CONTRATEN DOS O MÁS COBERTURAS Y ANTES DEL FIN DEL PERÍODO DE VIGENCIA PACTADO OCURRE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO AMPARADO, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ, A PRORRATA, LA PARTE EN PROPORCIÓN AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO DE LA PRIMA O PRIMAS CORRESPONDIENTES A LAS COBERTURAS NO AFECTADAS POR EL SINIESTRO.

TRATÁNDOSE DE PÓLIZAS CON VIGENCIA MAYOR A UN AÑO, LA DEVOLUCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE EFECTUARÁ SOBRE EL IMPORTE DE LA ANUALIDAD EN CURSO AL MOMENTO DEL SINIESTRO. LAS PRIMAS DE LAS ANUALIDADES TOTALMENTE DEVENGADAS A LA FECHA DEL SINIESTRO NO SERÁN OBJETO DE DEVOLUCIÓN ALGUNA. LAS PRIMAS DE LAS ANUALIDADES EN LAS QUE EL VEHÍCULO YA NO ESTARÁ EN RIESGO, SE DEVOLVERÁN EN SU TOTALIDAD.

EN TODOS LOS ESCENARIOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA NOTIFICADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A DEVOLVER AL ASEGURADO LA PRIMA PAGADA Y NO DEVENGADA, EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER AL ESTABLECIDO COMO PERÍODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA (TREINTA DÍAS NATURALES).

LA FORMA EN LA CUAL SE PAGARÁ LA PRIMA PAGADA Y NO DEVENGADA SERÁ MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL ASEGURADO DE LA PÓLIZA CANCELADA. LO ANTERIOR SUJETO A QUE EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN MEDIANTE ALGÚN OTRO MÉTODO DE PAGO.

CLÁUSULA 13ª. PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo manifestado por el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

“Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional de la elección del reclamante, o bien ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones que para tal efecto tiene la Compañía, en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El reclamante tendrá el derecho de acudir ante las instancias administrativas mencionadas en el párrafo que antecede, o bien, ante el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 15ª. SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará por ministerio de ley, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 16ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

“Artículo 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

CLÁUSULA 17ª. COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 18ª. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet la Aseguradora: www.chubb.com/mx

CLÁUSULA 19ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL CASO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO POR VÍA TELEFÓNICA, INTERNET O POR CONDUCTO DE PRESTADOR DE SERVICIOS

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo vía telefónica, internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria), la Compañía se obliga a proporcionar al Asegurado el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y dentro de un plazo de 30 -treinta- días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Asegurado o Contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta la Póliza, condiciones generales y especiales aplicables, certificados, endosos y cualquier otro documento

que contenga derechos u obligaciones entre las partes derivados de este seguro. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Asegurado o Contratante, (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería o (iii) en su caso, de manera física por conducto del intermediario financiero al momento de la contratación. Lo anterior en el entendido que para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue: (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que la Compañía podrá cerciorarse de que el Asegurado recibió la Póliza, (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación o (iii) por conducto de un intermediario financiero, la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el Asegurado o el Contratante, respectivamente.

En caso de que el Asegurado o Contratante no reciba la documentación mencionada en esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en internet www.chubb.com/mx, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato"; sin embargo, si la intención del Asegurado o Contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de

crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía al número 800 900 2880, misma que emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio. El estado de cuenta de la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Asegurado servirá como medio de prueba para comprobar el pago de la prima. En caso de que la contratación del presente producto de seguro haya sido realizada por vía telefónica, la misma será considerada en sustitución a la firma autógrafa, por lo que por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la legislación aplicable.

CLÁUSULA 20ª. DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con el Art. 494 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

a) En el caso de Personas de Nacionalidad Mexicana

a1. Personas Físicas:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la Identificación Oficial).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

a2. Personas Morales:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
5. En el caso de Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada(s) y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará a cabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la Aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Persona Morales.

b) En el caso de extranjeros

b1. Personas Físicas:

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera.

b2. Personas Morales:

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

La Compañía podrá solicitar, adicional a la documentación a que se refiere esta cláusula, la entrega de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados tratándose de pago por Pérdida Total o Robo.

Con fundamento en los artículos 76 fracción II, 86 fracción II, 110 fracción III, 112 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

De conformidad con las Reglas 2.4.3, 2.4.6, 2.7.2.14 y 2.7.3.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal, las personas físicas podrán solicitar su inscripción en el RFC a la Compañía, así como delegar a esta la emisión del comprobante fiscal al enajenar el salvamento en caso de pérdida total. Para lo anterior deberán proporcionar: i) nombre completo, ii) CURP o copia de acta de nacimiento, iii) actividad preponderante, iv) domicilio fiscal, v) escrito con firma autógrafa otorgando su consentimiento para la inscripción en el RFC a través de la Compañía.

En su caso, el Asegurado deberá llenar el formato denominado “Solicitud de expedición de CFDI” que será proporcionado por la Compañía, mismo que deberá contar con su firma autógrafa.

La Compañía procederá a efectuar la inscripción y emisión del CFDI correspondiente a la operación de indemnización y adquisición de salvamento.

El Asegurado podrá consultar la Ley del Impuesto Sobre la Renta a través del Anexo de referencias legales que se indica en el glosario de las presentes Condiciones Generales.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA UNIDAD EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA BREVEDAD LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Factura original endosada (Personas Físicas)
- Factura a nombre de Chubb Seguros México, S.A. (Personas Morales) y copia de factura original.
- Copias de los seguimientos de facturas, desde el origen del Vehículo hasta la actualidad.
- Tarjetón de R.F.A. (Para modelos anteriores a 1990).
- Recibo de tenencias pagadas de los últimos cinco años.
- Comprobante de baja de placas.
- Juego de llaves, si éstas existieran o si las tuvieran.

Además de lo anterior, en caso de robo deberá de la misma forma proporcionar copia certificada de las denuncias ante las autoridades correspondientes:

- Agencia del Ministerio Público.
- Policía Judicial.
- Policía Federal Preventiva.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA ADAPTACIÓN, CONVERSIÓN Y/O BLINDAJE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA BREVEDAD POSIBLE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Factura Original expedida por el vendedor del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión.

CLÁUSULA 21ª. AVISO DE PRIVACIDAD

Chubb Seguros México, S.A., con domicilio establecido en Av. Paseo de la Reforma No. 250, edificio "Capital Reforma", torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y hace de su conocimiento el presente aviso de privacidad en cumplimiento con el principio de información establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en adelante la Ley y demás normativa relacionada.

¿Qué datos personales recabamos de usted?

Los datos personales que son tratados por la Compañía, son aquellos necesarios para la relación jurídica que se entabla, es decir, los relativos para fines de emisión de pólizas, análisis y/o pago de siniestros y/o para la contratación de servicios que requiera esta institución, o bien para finalidades secundarias de promoción y venta de diversos productos financieros. Los datos sujetos a tratamiento son datos personales de identificación, contacto, datos de facturación, datos financieros y patrimoniales, laborales y académicos; así como datos sensibles (los cuales son aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, afiliación sindical, información biométrica y preferencia sexual).

Al firmar nuestro aviso de privacidad, usted otorga su consentimiento expreso para que nosotros tratemos sus datos personales incluso los sensibles, financieros y/o patrimoniales.

En caso de que usted decida revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales (incluyendo sensibles, financieros y/o patrimoniales), podemos vernos imposibilitados para continuar con la relación jurídica que se pretende.

¿Cómo obtenemos sus datos personales?

La Compañía, podrá recabar sus datos personales ya sea de forma personal o directa por algún medio que permita su entrega directa al responsable como es por medio de nuestra página de internet o correos electrónicos, y/o de forma indirecta (a través de otros medios como fuentes de acceso público o por medio de transferencias y/o remisiones de instituciones financieras, promotores, agentes de seguros y fianzas o cualquier otro tercero autorizado para tal efecto).

Le informamos que en nuestra página de Internet utilizamos cookies, web beacons y otras tecnologías a través de las cuales es posible monitorear su comportamiento como usuario de Internet, brindarle un mejor servicio y experiencia de usuario al navegar en nuestra página, así como ofrecerle nuevos productos y servicios basados en sus preferencias.

Los datos personales que obtenemos de estas tecnologías de rastreo son los siguientes: horario de navegación, tiempo de navegación en nuestra página de Internet, secciones consultadas, y páginas de Internet accedidas previo a la nuestra.

Estas tecnologías podrán deshabilitarse siguiendo los siguientes pasos: 1. Acceder a nuestra página de Internet, sección “Política de Privacidad”, subsección “Sus opciones de cookies”; 2. Leer el mensaje de advertencia sobre la deshabilitación de cookies en el segundo párrafo de este apartado”; 3. Acceder a la liga que corresponda a su navegador web y seguir las instrucciones ahí contenidas.

Las tecnologías denominadas pixeles u otras similares, no pueden ser deshabilitadas por usted como usuario.

¿Para qué finalidades recabamos y utilizamos sus datos personales?

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades primarias que dan origen y se consideran necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre la Compañía y usted:

1. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro;
2. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro;
3. Para ofrecerle al asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados;
4. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del asegurado y a los servicios que la Compañía le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción;
5. Realizar operaciones distintas a la emisión de pólizas de seguros como lo pueden ser análisis y/o pagos de siniestros;
6. Proporcionar información a auditores externos cuando la requieran para emitir sus dictámenes sobre nuestra compañía, o a terceros proveedores de servicios de la Compañía, cuando sea necesario para el ejercicio de las actividades como aseguradora;
7. Celebrar, mantener y dar cumplimiento a la relación jurídica entre el contratante y/o el asegurado con la Compañía;
8. Valorar la solicitud para la emisión de pólizas de seguros, ya sea que usted la requiera con

- el carácter asegurado o contratante;
9. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable o a las autoridades competentes;
 10. Para ofrecerle al asegurado asistencia, promociones o sorteos sobre los productos que tenga contratados;
 11. Para detectar y prevenir fraudes y otros ilícitos;
 12. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad;
 13. Valorar la prestación de servicios que requiera la Compañía;
 14. Contactarlo por motivos relacionados a la relación jurídica que se establezca;
 15. Integración de expedientes de identificación;
 16. Para darle acceso a nuestras instalaciones;
 17. Para conservación de la información, tomando en cuenta los aspectos administrativos; contables, fiscales, jurídicos e históricos de la misma;

Adicionalmente, su información personal podrá ser utilizada para las siguientes finalidades secundarias: (i) enviarle información acerca de la Compañía, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo; (ii) envío de información, revistas, temas de actualización y noticias de nuestro sector o de temas que puedan resultar de interés, así como noticias, comunicaciones o publicidad de la Compañía o las empresas que forman parte de Chubb Group en México o alrededor del mundo; (iii) fines publicitarios o de prospección comercial de Chubb, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo (v) organización de eventos; (vi) fines publicitarios de terceras partes que sean socios comerciales de Chubb Group en México, con el propósito de que puedan contactarlo para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que esta empresa preste; y (vii) para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

Las finalidades secundarias antes mencionadas, no cuentan con la característica de dar origen o ser necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre la Compañía y usted, por lo que podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para estos efectos llevando a cabo el procedimiento que se señala más adelante.

¿Con quién compartimos sus datos personales?

Asimismo, le informamos que sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros podrán ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, a personas distintas a la Compañía para las finalidades establecidas en el presente aviso de privacidad. En ese sentido su información podrá ser compartida con: (i) Contratistas o proveedores de servicio que complementen o coadyuven con la relación jurídica con la que tengamos con usted, socios comerciales y asesores de la Compañía, (ii) empresas nacionales y extranjeras que sean parte de Chubb Group en México; (iii) autoridades en México o en el extranjero; (iv) la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y sus Asociadas, y cualquier otra persona autorizada por la ley o el reglamento aplicable.

Otras personas con las que podemos compartir su información y de las que se considera necesario obtener su consentimiento son personas dedicadas a la prestación de servicios especializados en los ramos que a continuación se describen, y contratadas por la Compañía para desempeñar los fines siguientes: (v) archivo de documentos; (vi) organización de eventos; (vii) fines publicitarios o de prospección comercial.

Asimismo, si usted no se opone, mediante el procedimiento que se indica más adelante, entenderemos que usted nos otorga su consentimiento para transferir sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros para los fines que se señalan en el párrafo anterior, es importante que conozca que este consentimiento es revocable en cualquier momento siguiendo el procedimiento que para estos efectos está establecido más adelante.

De conformidad con lo establecido en la Ley, el tercero receptor asumirá las mismas obligaciones que la Compañía asume en el presente aviso de privacidad a efecto de salvaguardar sus datos personales.

Forma de contactarnos

Si usted desea limitar el uso o divulgación de sus datos personales, quiera ejercitar su derecho de

acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), o busque efectuar alguna aclaración o actualización de sus datos personales o revocación de su consentimiento deberá enviar su solicitud en los términos establecidos por la Ley y su reglamento aplicable, a nuestro departamento de datos personales a la dirección de correo electrónico **datospersonales@chubb.com**, o a nuestra dirección física en domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México o comunicarse al número de teléfono 800 006 3342.

Para poder llevar a cabo lo anterior el asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección: **datospersonales@chubb.com** solicitando el formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de la Compañía, mismo que ha quedado señalado al inicio el presente aviso de privacidad, para solicitar dicho Formulario.

De cualquier forma, usted puede utilizar los formularios (Derechos ARCO) que para estos efectos la Compañía pone a su disposición en su página de internet **www2.chubb.com/mx-es/**

Es importante que nuestros Asegurados, contratantes o beneficiarios tengan presente que, en términos de la Ley aplicable, para que la Compañía pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este aviso de privacidad se mencionan, el titular de los datos personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma Ley y su reglamento aplicable.

Nota: si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para el tratamiento de sus datos personales con respecto a las finalidades secundarias que no son necesarias, ni dieron origen a la relación jurídica con el responsable, así como su negativa para la transferencia de sus datos personales con respecto a las finalidades a que se refiere el apartado anterior. Dicha negativa podrá ser entregada en los términos de este apartado.

Medidas de Seguridad

Como parte de la preocupación en cuanto al adecuado Tratamiento y cuidado de los Datos Personales del Asegurado, la Compañía mantiene diversos mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad tanto administrativas, como tecnológicas y físicas, tendientes a lograr la protección de dicha información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado. Cabe mencionar que como parte de dichos mecanismos y medidas de seguridad la Compañía tiene celebrado con sus empleados, proveedores, prestadores de servicios y partes relacionadas diversos acuerdos de confidencialidad, con los que los compromete a llevar a cabo un adecuado Tratamiento de los Datos Personales y a respetar los términos contenidos en el presente Aviso de Privacidad.

La Compañía en todo momento se abstendrá de vender, arrendar de forma alguna los Datos Personales del Asegurado a algún tercero.

Almacenamiento de los Datos Personales

En virtud del presente Aviso de Privacidad, a partir del momento en que el Asegurado otorgue su consentimiento, de conformidad con el apartado de Consentimiento de las presentes Condiciones, la Compañía podrá mantener en sus registros, tanto físicos como electrónicos, toda la información que le haya sido facilitada por el Asegurado a través de cualquier medio de los puestos a su disposición por la Compañía a fin de recabar sus Datos Personales.

Modificaciones al Aviso de Privacidad

Nos reservamos el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones o actualizaciones al presente aviso de privacidad, en atención de novedades legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de nuestros servicios.

Las modificaciones a nuestro aviso de privacidad se darán a conocer a través de nuestra página de Internet **www2.chubb.com/mx-es/**, por lo que le sugerimos revisar constantemente nuestro sitio de Internet a fin de conocer cualquier cambio realizado.

CLÁUSULA 22ª. CONSENTIMIENTO

El Asegurado hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del Aviso de Privacidad con el que la Compañía cuenta para la relación con sus Asegurados, mismo que ha quedado transcrito en la Cláusula inmediata anterior, por lo que otorga su total consentimiento expreso para que la Compañía lleve a cabo el Tratamiento incluyendo, en su caso, la divulgación de sus Datos Personales en los términos de dicho Aviso de Privacidad.

Así mismo, el Asegurado manifiesta su conformidad para que el pago de la prima del contrato de seguro que celebre o tenga celebrado con la Compañía, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, indemnización o demás actos relacionados con dicho contrato de seguro se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que la Compañía lleve a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales en términos del Aviso de Privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

CLÁUSULA 23ª. MODIFICACIONES AL CONTRATO Y COMUNICACIONES

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para la Compañía de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a la Compañía.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de la Compañía, establecido en la Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Sólo en los casos y supuestos establecidos en los términos y condiciones para la contratación de uso de medios electrónicos, el Contratante y/o Asegurado podrán realizar comunicaciones, notificaciones o declaraciones a través de los medios electrónicos y/o aplicativos oficiales que para dicho efecto La Compañía ha designado.

CLÁUSULA 24ª. DIVIDENDO

De haberse acordado entre las partes algún pago por concepto de dividendo que derive de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, el mismo no podrá realizarse a persona distinta al Asegurado, Beneficiario o Contratante de la Póliza, según se haya convenido.

CLÁUSULA 25ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.-

El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.-

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.**
- II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus**

inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada

en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A. tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con

posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 26ª. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

De aparecer la leyenda de renovación automática en la carátula de la Póliza, y por convenio expreso entre La Compañía y el Asegurado, el presente contrato de seguro se renovará automáticamente aplicando la tarifa vigente a la fecha de la renovación, con la misma periodicidad de pago con el que fue contratado inicialmente y por un periodo de vigencia igual al que aparece en su carátula el cual no podrá exceder de 1 (un) año. Lo anterior, realizando el cargo automático por el nuevo periodo de vigencia a la cuenta y/o tarjeta bancaria autorizada e informada por el Asegurado.

En los casos en los que la leyenda de renovación automática no aparezca en la carátula de la Póliza, la Póliza en cuestión no se renovará automáticamente.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del contrato, y en el caso que la Compañía y/o el Asegurado no deseen continuar con la renovación automática de la Póliza por así convenir a sus intereses, cada uno tendrá la obligación de informar al otro con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la Póliza vigente.

CLÁUSULA 27ª. USO DE FIRMA DIGITAL

Las partes convienen que para todos los documentos, fines y procesos que deriven del presente Contrato podrá utilizarse la Firma Digital como otorgamiento expreso de su consentimiento, por lo cual consienten que los documentos firmados de esa forma por la Compañía, el Asegurado, contratante, propietario, Beneficiarios, conductor y/o tercero, tendrán el mismo valor como si estos hubieran sido firmados a puño y letra en un soporte en papel.

Para efecto de lo anterior, la Compañía pondrá a disposición de los firmantes las Herramientas Digitales para que éstos puedan de forma digital firmar los documentos que deriven del presente Contrato.

GLOSARIO (DEFINICIONES) Y DESCRIPCIÓN DE ABREVIATURAS

Consulte preceptos legales y abreviaturas de uso no común en la página: <https://www.chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.aspx>

Abreviaturas de la descripción del Vehículo en Carátula de Póliza.

Ejemplo:

CHEVY JOY EQ L4 IMO STD 3 D/T CA SE TELA
CT SQ SB

CHEVY JOY	A
EQ	B
L4	C
IMO	D
STD	E
3	F
D/T	G
CA	H
SE	I
TELA	J
CT	K
SQ	L
SB	M

- A. TIPO
- B. VERSIÓN
- C. CILINDROS
- D. INYECCIÓN
- E. TRANSMISIÓN
- F. PUERTAS
- G. FRENOS
- H. AIRE ACONDICIONADO
- I. VIDRIOS ELÉCTRICOS
- J. VESTIDURAS
- K. SONIDO
- L. QUEMACOCOS
- M. BOLSAS DE AIRE

CILINDROS:

L4-4 CILINDROS EN LÍNEA	L5-5 CILINDROS EN LÍNEA	L6-6 CILINDROS EN LÍNEA
V8-8 CILINDROS EN V	V12-12 CILINDROS EN V	V6-6 CILINDROS EN V
T4-4 CILINDROS TRANSVERSAL	T5-5 CILINDROS TRANSVERSAL	T6-6 CILINDROS TRANSVERSAL

INYECCIÓN:

FI-FUEL INJECTION	IEC- ELECTRÓNICA	IES- ELECTRÓNICA SECUENCIAL
IMO- MONOPUNTO	IMP- MULTIPUNTO	NOR- NORMAL
TUR-TURBO		

TRANSMISIÓN:

AUT-AUTOMÁTICO	STD-STANDARD
----------------	--------------

PUERTAS:

2- 2 puertas	3-3 puertas	4- 4 puertas
5- 5 puertas	2 y 4- 2 y 4 puertas	

FRENOS:

ABS- ANTIBLOQUEO	DIS-DISCO	D/T- DELANTERO DISCO/ TRASERO TAMBOR
---------------------	-----------	--

D/V DELANTERO DISCO / TRASERO VENTILADO	TAM-TAMBOR	V-DISCO VENTILADO
D/ABS- DISCO/ ANTIBLOQUEO	V/T- DELANTERO DISCO VENTILADO / TRASERO DISCO TAMBOR	

AIRE ACONDICIONADO:

CA- CON AIRE ACONDICIONADO	SA- SIN AIRE ACONDICIONADO
-------------------------------	-------------------------------

VIDRIOS ELÉCTRICOS:

SE- SIN ELEVADORES ELÉCTRICOS	CE- CON ELEVADORES ELÉCTRICOS
-------------------------------------	-------------------------------------

SONIDO:

CT- RADIO AM, FM Y CASSETTE	CD- RADIO AM, FM Y COMPACT DISC	SS- SIN SONIDO
-----------------------------------	--	-------------------

QUEMACOCOS:

SQ- SIN QUEMACOCOS	CQ- CON QUEMACOCOS
-----------------------	-----------------------

BOLSAS DE AIRE:

SB- SIN BOLSAS DE AIRE	CB- CON BOLSAS DE AIRE
---------------------------	---------------------------

GLOSARIO (DEFINICIONES)

1. ABUSO DE CONFIANZA: Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa

mueble ajena, de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.

2. AGRAVACIÓN DE RIESGO: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

3. ALUD: Masa considerable de nieve o tierra que se derrumba de los montes y que se precipita con fuerza.

4. AUTOPARTE: En singular o plural se refiere a cualquier parte, pieza o accesorio del Vehículo tanto del exterior como del interior que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico de Vehículo que presenta al mercado.

5. AVERÍA GRUESA: Son los daños que se le causen al Vehículo asegurado, con motivo de su desecho, para salvar del hundimiento al vehículo marítimo en el cual era transportado.

6. DEPRECIACIÓN: Disminución en el valor del Vehículo asegurado originado con motivo de su uso, del paso del tiempo o del suceso de alguno de los riesgos amparados en la Póliza o por cualquier otra circunstancia.

7. ENFERMEDAD: Alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debida a una causa interna o externa.

8. FACTURA DE ORIGEN: Se le considera a la factura original del Vehículo que emite la agencia o armadora al primer propietario del mismo.

9. FIRMA DIGITAL: Aquella firma que fue realizada por el firmante mediante el uso de Herramientas Digitales; lo anterior, con asistencia de un proveedor de servicios de certificación de firma digital que certifica, almacena y conserva dicho documento en concordancia con lo establecido por la NOM-151 y lo mantiene integro e inalterado desde que se generó por primera vez y podrá gozar de pleno

valor probatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 1803, fracción I del Código Civil Federal. Los anteriores Preceptos legales están disponibles en: <https://www.chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.aspx>

10. GARANTE: Es la persona que garantiza el cumplimiento de una obligación.

11. HERRAMIENTAS DIGITALES: Aplicativos, portales, sistemas automatizados de procesamiento de datos o redes de telecomunicaciones que Chubb pone a disposición del firmante.

12. INDEMNIZACIÓN: Es el resarcimiento del daño.

13. LESIÓN CRÓNICO-DEGENERATIVA: Afección durante la cual tiene lugar un proceso continuo de disfunción celular, basado en cambios que afectan la estructura y la función de los tejidos u órganos.

14. LESIÓN PREEXISTENTE: Cualquier enfermedad o padecimiento que haya sido declarado, o demostrado en un expediente médico legalmente autorizado, o a su vez comprobado con estudios de gabinete registrados, antes del siniestro presentado o por el cual requiere la atención médica actual.

15. OCUPANTES DEL VEHÍCULO: Todas las personas que se encuentran, al momento del siniestro, dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo diseñado para el transporte de personas.

16. PASAJERO: Persona física que hace uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso.

17. PÓLIZA: Documento donde se establecen los derechos y obligaciones de la Compañía y del Asegurado.

18. PRESCRIPCIÓN: Pérdida del derecho del Asegurado para hacer valer cualquier acción en contra de la Compañía.

19. PRIMA: Monto que el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía en términos del contrato de seguro.

20. PRORRATA: Reparto proporcional.

21. REHABILITACIÓN: Es el restablecimiento de las coberturas contratadas en la Póliza de seguro.

22. RIESGO: Evento futuro de realización incierta.

23. RÓTULO: Inscripción, dibujo o calcomanía que se adhiere a un Vehículo.

24. SALVAMENTOS: Son los montos recibidos por la venta de los bienes que han sido indemnizados al Asegurado, pasando su posesión y propiedad a la Compañía.

25. SERVICIO PARTICULAR Y USO PRIVADO:

Son los Vehículos que se encuentran al servicio y uso exclusivo de su propietario ya sea persona física o moral pero sin ser utilizado para una actividad de comercio, servicio a la comunidad o con fin de lucro;

26. SERVICIO PÚBLICO: Son los Vehículos propiedad de personas físicas o morales que prestan servicios a la comunidad, o bien, mediante el cobro al público o un tercero para transportar pasajeros y/o carga en dicho Vehículo, pudiendo ser éstos de acuerdo a los siguientes usos:

- Privado: Pertenecientes a una persona física o moral con actividad comercial.
- Federal: Para transitar en vías federales con placas emitidas por la Autoridad Federal para uso privado.
- Auto Escuelas: Utilizados para la enseñanza de conducción y manejo de vehículos automotores.
- Seguridad Privada: Utilizados para brindar servicios de seguridad y protección privada.
- Seguridad Pública: Utilizado para prestar el servicio seguridad y protección a la

sociedad en general, siendo parte de una dependencia de gobierno.

- Ruleteo/Sitio: Utilizado para el servicio de traslado de personas por medio de un cobro y/o tarifa por dicho traslado.
- Transporte Turismo: Es aquel que es utilizado para el transporte de personas y presta el servicio de turismo en líneas de comunicación terrestre establecidas, y que circula en toda la República Mexicana, debiendo contar con su registro vigente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Servicios de Emergencia: Es el que es utilizado para prestar auxilio a la sociedad brindando el servicio de traslado de personas, derivado de un accidente o eventualidad. Generalmente forma parte de hospitales, dependencias gubernamentales. (Ambulancias, Protección Civil y Bomberos)
- Transporte Escolar o de Personal: Es el que es utilizado para la transportación de estudiantes o empleados, desde un lugar fijo a la institución escolar o laboral y de regreso; así como el traslado a centros culturales o de recreación cuyo destino haya sido determinado por la institución responsable.
- Renta Diaria: Es el que es utilizado por un tercero no propietario del Vehículo, a través de un contrato de renta diaria por un tiempo determinado.
- Taxi Ejecutivo / APP (aplicación móvil): Utilizado para el servicio de traslado de personas o mercancías mediante solicitud a través de una aplicación tecnológica diseñada para teléfonos inteligentes.
- Particular ERT: Corresponde al uso particular de vehículos cuyos propietarios y/o conductores están registrados con alguna Empresa de Redes de Transporte (ERT) por lo que la presente póliza solamente amparará las coberturas que aparecen contratadas en la carátula de la póliza siempre y cuando, al momento del siniestro: i) no se esté prestando un servicio público de transporte; y ii) tenga cualquier aplicación de ERT apagada.
- Reparto / Mensajería: Es el que es utilizado para la transportación y/o envío de mensajería terrestre o realización de gestiones de cobro.

- **Fletes / Traslado:** Utilizado para brindar servicios de traslado de carga, mercancía o menaje mediante el pago una contraprestación.

27. SINIESTRO: Es la realización del riesgo.

28. SUBROGACIÓN: Adquisición de derechos y acciones por la Compañía, frente a los terceros responsables del daño.

29. SUMA ASEGURADA: Límite máximo de responsabilidad para cada cobertura contratada a cargo de la Compañía, determinado desde el inicio de la Póliza.

30. TARIFA: Listado donde se presentan las diferentes sumas aseguradas y primas que se cobran por cada una de las coberturas, dependiendo del Vehículo de que se trate.

31. TERRORISMO: Todos los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

32. UMA: Unidad de Medida y Actualización Diario.

33. VALOR INDEMNIZABLE: Es el monto que, con el fin del resarcimiento del daño, en una pérdida total le corresponde al Asegurado, una vez que se le hacen las deducciones o adiciones correspondientes a la suma asegurada.

34. VALOR COMERCIAL: El valor de venta determinado con base en la guía EBC (publicación especializada en precios de automóviles) a la fecha del siniestro. En caso de que la mencionada publicación no muestre el precio del Vehículo, entonces se tomará en cuenta el valor de la guía AUTOMÉTRICA. Para vehículos de más de 3.5 toneladas que no se encuentren en las guías

anteriores se utilizará el sistema VIN PLUS de CESVI MÉXICO.

Cuando las publicaciones antes mencionadas muestren únicamente el precio de lista para el Vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como el mismo, el 87% de dicho precio de lista.

En ausencia de las publicaciones especializadas en precios de automóviles antes mencionadas, vigentes a la fecha del siniestro; como Valor Comercial del Vehículo, se considerará el valor de venta en el mercado, el publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Para el caso de Vehículos importados y/o fronterizos, corresponderá el valor en el mercado de su país de origen, bajo la categoría descrita como "Trade-in Value" de acuerdo con la publicación conocida como NADA Guides vigente en dicho país al momento de ocurrir el siniestro. En caso de que la mencionada publicación no muestre el precio del Vehículo, entonces se tomará en cuenta el valor de la guía "Kelley Blue Book".

35. VALOR CONVENIDO: Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor Convenido del Vehículo, el que acuerden la Compañía y el Asegurado, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada para tal efecto.

36. VALOR FACTURA: Es el valor del vehículo nuevo establecido dentro del renglón del importe total en la factura expedida por la Agencia y/o Concesionario Automotriz debidamente autorizado por la marca del vehículo.

37. VARADURA: Cuando el medio de transporte marítimo asegurado queda inmovilizado por su estancamiento en arena o rocas o cualquier objeto.

ANEXO 1

TÉRMINOS Y CONDICIONES ASISTENCIA LEGAL

1. CONDICIONES

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, la Cobertura de Asistencia Legal otorgada por **Chubb Seguros México, S.A.**, en adelante “Chubb” a través de El Proveedor de Asistencia Legal que aparece en adición al nombre de la cobertura en la carátula de la Póliza de seguro (En adelante EL PROVEEDOR LEGAL), brindará a los Asegurados y/o Conductores (en adelante el Beneficiario) los servicios legales establecidos en las presentes condiciones las 24 horas del día y los 365 días del año, para tal efecto Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del Asegurado y/o Beneficiarios con base en las presentes condiciones generales.

La presente cobertura podrá ser contratada en alguna de las siguientes dos modalidades: i) Asistencia Legal o ii) Asistencia Legal Plus con la única diferencia de que los servicios detallados en la cláusula denominada Gestión de Pérdidas Totales, sólo será aplicable cuando en la carátula de la Póliza aparezca contratada la modalidad denominada Asistencia Legal Plus.

2. TERRITORIALIDAD

Los siguientes Servicios de Asistencia se proporcionan sólo en los Estados Unidos Mexicanos.

3. BENEFICIOS

I. Asistencia y defensa legal en Materia Penal en accidentes automovilísticos

Por este servicio Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, brindará al Beneficiario, los servicios profesionales de abogados designados por ella, las 24 horas del día los 365 días del año, para su asistencia y defensa legal, derivada de la responsabilidad penal, a consecuencia de la comisión culposa de delitos cometidos por el tránsito de vehículos, desde el momento que el Asegurado y/o Conductor quede detenido o a disposición de

alguna autoridad judicial (Agente del Ministerio Público o Juez Penal) o lugar de los hechos y hasta la conclusión del asunto, quedando contemplados a cargo de Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL los gastos procesales que sean necesarios, incluyendo peritajes.

Sólo en caso de que el Beneficiario no recibiere la asistencia, en razón de la distancia o bien porque no fuere localizado el Abogado designado por Chubb a través de EL PROVEEDOR LEGAL, podrá contratar, previa autorización de alguna de las compañías antes indicadas, los servicios de un Abogado para recibir dicha asistencia. Al Abogado contratado en estos términos, se le cubrirán los honorarios que se generen por su actuación, hasta por un límite de 60 (sesenta) UMA's.

Derivado de este servicio Chubb a través de EL PROVEEDOR LEGAL, se obliga a:

1. Tramitar en su caso, la libertad del Beneficiario ante la Autoridad Judicial competente, de acuerdo a la legislación aplicable y cuando la tipificación del delito lo permita;
2. Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado;
3. Depositar la Garantía (fianza o caución) necesaria para obtener los beneficios señalados en los puntos que anteceden de acuerdo a lo siguiente:

a) Garantías Penales

Cuando a consecuencia de delitos cometidos por el tránsito de vehículos la Autoridad requiera de alguna garantía para conceder la libertad del Beneficiario ésta será depositada por Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL ya sea en efectivo o en Póliza de fianza, hasta por el monto de la suma que por Responsabilidad Civil se establezca en la Póliza de Seguro del Vehículo asegurado.

En el caso de ser necesaria la exhibición de una fianza o caución por concepto de reparación del daño para obtener la libertad del Beneficiario, ésta sólo se exhibirá por Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, hasta por el monto de la suma que

por Responsabilidad Civil se establezca en la Póliza de Seguro del Vehículo asegurado. Cuando la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o carga y/o Ocupantes no aplique o no se cuente con dicha cobertura en la Póliza de Seguro, la Garantía por dicho concepto será exhibida por y a cargo del Beneficiario.

En todos los casos en que se exhiba una garantía, ya sea Fianza y/o Caución por parte de Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL para obtener la libertad del Beneficiario, éste deberá nombrar como su abogado al designado por EL PROVEEDOR LEGAL, salvo por los casos de excepción aquí asentados, por lo que de no ser así, Chubb no tendrá obligación de garantizar la libertad del Beneficiario.

La exhibición de la fianza o caución para obtener la libertad del Beneficiario no será procedente cuando sean requeridas para garantizar la responsabilidad civil con respecto a los ocupantes del vehículo asegurado, salvo que se tenga contratada dicha cobertura.

En caso de que la autoridad haga efectiva la caución o fianza por causas imputables al Beneficiario, ni Chubb ni EL PROVEEDOR LEGAL, estarán obligadas a presentar nuevamente la o las garantías a que se refiere este inciso y el Beneficiario tendrá la obligación de reintegrar a EL PROVEEDOR LEGAL el importe de la fianza o caución depositada por este último. Asimismo, cuando la autoridad ante la cual se exhibió la fianza o caución para obtener la libertad del Beneficiario, ordene su devolución o avise de que es procedente dicha devolución, el Beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de avisar de ello al Abogado de EL PROVEEDOR LEGAL o a Chubb para proceder a su recuperación, o bien, entregar a EL PROVEEDOR LEGAL el importe de la fianza o caución, según corresponda.

b) Peritajes de defensa

En los casos a los que se refiere el número I del presente apartado, Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL presentará en caso de ser necesario, los servicios de Peritos especializados en tránsito terrestre para emitir el dictamen correspondiente.

c) Amparos

En los casos a los que se refiere el número I del presente apartado, Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL realizará el o los amparos necesarios para garantizar la libertad provisional del Beneficiario, que conforme a derecho corresponda.

II. Asistencia Legal en caso de robo del vehículo y/o fallecimiento del titular

Si el Beneficiario sufre el robo total de su Automóvil, Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, formulará en compañía de él o de su representante legal, todas las denuncias que fueran necesarias ante la Autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal de Caminos y las que sean necesarias, de acuerdo al lugar en que haya sucedido el evento) y así mismo, instará ante las mismas Autoridades para que de ser posible, se obtenga la más pronta localización del Automóvil.

Si el automóvil estuviere asegurado contra robo, se gestionarán las respectivas copias certificadas que requiera la Compañía de Seguros.

Si el vehículo asegurado fuere localizado y la unidad no hubiere sido aún indemnizada como Pérdida Total por Robo, Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL en compañía del Beneficiario, realizará todos los trámites correspondientes para su recuperación y entrega al Asegurado o Propietario, en su caso, y de así solicitarlo el Beneficiario, éste podrá ser representado en dichos trámites ante las autoridades correspondientes, previo poder que le otorgue al abogado de EL PROVEEDOR LEGAL para tales efectos. En tal caso, el costo del poder correrá a cargo del Beneficiario.

En caso de fallecimiento del Beneficiario del vehículo y/o parientes del Beneficiario ocupantes del vehículo, a consecuencia del accidente automovilístico,

Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, realizará los trámites necesarios para la integración de la investigación, entrega del cuerpo a sus familiares, devolución del Automóvil y resolución del Ministerio Público.

Para el otorgamiento de todos los servicios descritos en esta cláusula, será necesario que el Asegurado, un familiar de éste, el conductor o sus representantes, nombren como su abogado al designado por EL PROVEEDOR LEGAL.

4. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

En todos los casos en donde el Beneficiario reciba los servicios de la cobertura ASISTENCIA LEGAL tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso a Chubb tan pronto como se tenga conocimiento del hecho no debiendo ser mayor a 24-veinticuatro- horas, salvo causa de fuerza mayor.
- b) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, pidiendo instrucciones a alguno de los representantes de Chubb.
- c) Proporcionar elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero, así como cooperar con el debido seguimiento del asunto, acudiendo incluso ante las autoridades respectivas y otorgando los poderes necesarios para la debida procuración de su caso.
- d) Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a Chubb, o EL PROVEEDOR LEGAL.
- e) Dar oportuno aviso a los Abogados de EL PROVEEDOR LEGAL y a las Autoridades que lleven su asunto sobre los cambios de domicilio que realice.
- f) Dar oportuno aviso a los Abogados de EL PROVEEDOR LEGAL y/o a Chubb de los citatorios o notificaciones por parte de las Autoridades que reciba en relación al siniestro.
- g) Dar oportuno aviso a los Abogados de EL PROVEEDOR LEGAL y/o a Chubb de comunicación que reciba de terceros ofreciendo pago de reparación de daño causado.
- h) Presentarse ante la Autoridad correspondiente, cuantas veces sea requerido o citado.
- i) Cooperar con Chubb, así como con EL PROVEEDORLEGAL para facilitar la recuperación

de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a EL PROVEEDOR LEGAL los documentos necesarios, para cumplir las formalidades necesarias.

- j) Cuando el Beneficiario incumpla con alguna de las obligaciones establecidas ante la autoridad y por esta causa la misma haga efectiva la garantía depositada en su favor; el Beneficiario se obliga a reembolsar dichas cantidades a Chubb o a EL PROVEEDOR LEGAL, causándole un interés moratorio de 1.15 veces el costo porcentual promedio (C.P.P.) vigente al momento de la realización del pago.

5. GESTIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES

Los servicios de la presente cláusula solamente serán aplicables cuando en la carátula de la Póliza aparezca como amparada la modalidad de cobertura denominada Asistencia Legal Plus.

A. Asistencia Legal en Caso de Robo del Vehículo

Si el Beneficiario sufre robo total de su Automóvil, Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, formulará en compañía de él o de su representante legal, todas las denuncias que fueran necesarias ante la autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Federal de Caminos y las que sean necesarias, de acuerdo al lugar en haya sucedido el evento), y así mismo instará a las Autoridades para que de ser posible, se obtenga la más pronta localización del Automóvil.

Una vez presentada la denuncia ante la autoridad respectiva, Chubb, a través de EL PROVEEDOR LEGAL **llevará acabo la integración del expediente de indemnización** de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada "Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños" de las presentes condiciones generales.

Los servicios que EL PROVEEDOR LEGAL realizará son:

- a) **DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN CASO DE ROBO TOTAL:** Este servicio operará a favor del Beneficiario quien recibirá la asistencia legal de abogados penalistas para levantar el acta y/o

denuncia ante las autoridades correspondientes por el robo del vehículo asegurado.

- b) **ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD POR ROBO:** Trámites o integración de documentos necesarios y requeridos por las autoridades competentes con el fin de obtener los documentos que otorguen la acreditación de la propiedad del vehículo asegurado, así como las copias certificadas que requiera Chubb.
- c) **CERTIFICACIÓN DE TENENCIAS Y/O DOCUMENTOS VEHICULARES:** Todos los trámites necesarios para la obtención de certificaciones de tenencias pagadas, actas y/o documentos ante autoridades correspondientes para los fines que así determine el Beneficiario. Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta del Beneficiario.
- d) **PAGO DE TENENCIA:** El pago de tenencias ante la administración tributaria correspondiente, previamente solicitado por el Beneficiario. Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta del Beneficiario, así como el costo de la tenencia correspondiente.
- e) **PAGO DE MULTA ADMINISTRATIVA:** Pago de multas administrativas ante los organismos correspondientes, previamente solicitadas por el Beneficiario. Todos los pagos, multas o costos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta del Beneficiario.
- f) **ASESORÍA PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Recabar la documentación establecida en la cláusula denominada “Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños”, según corresponda para llevar a cabo la correcta integración del expediente del vehículo asegurado.

Todos los gastos, pagos de derechos, impuestos, multas o costos que pudieran derivarse de estos trámites, correrán por cuenta del Beneficiario.

Si el vehículo asegurado fuere localizado, y la unidad no hubiere sido aún indemnizada como Pérdida Total por Robo, EL PROVEEDOR LEGAL, en compañía del Beneficiario, realizará todos los trámites correspondientes para su recuperación y entrega al Asegurado o Propietario, en su caso, y de así solicitarlo el Beneficiario, éste podrá ser representado en dichos trámites ante las autoridades correspondientes, previo poder que le otorgue al abogado de EL PROVEEDOR LEGAL para tales efectos. En tal caso, el costo del poder correrá a cargo del Beneficiario.

B. Asistencia Legal en Caso de Pérdida Total del Vehículo

En caso de Pérdida Total por Daños Materiales, EL PROVEEDOR LEGAL proporcionará al Beneficiario el servicio de Asesoría Legal para la correcta integración del expediente que se requiera para la obtención de la indemnización correspondiente.

El servicio mencionado en el párrafo antecedente, será brindado por EL PROVEEDOR LEGAL durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en toda la República Mexicana.

Los servicios que EL PROVEEDOR LEGAL realizará son:

- a) **CERTIFICACIÓN DE TENENCIAS Y/O DOCUMENTOS VEHICULARES:** Todos los trámites necesarios para la obtención de certificaciones de tenencias pagadas, actas y/o documentos ante autoridades correspondientes para los fines que así determine el Beneficiario. Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta del Beneficiario.
- b) **PAGO DE TENENCIA:** El pago de tenencias ante la administración tributaria correspondiente, previamente solicitado por el Beneficiario. Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta del Beneficiario, así como el costo de la tenencia correspondiente.
- c) **PAGO DE MULTA ADMINISTRATIVA:** Pago de multas administrativas ante los organismos correspondientes, previamente solicitadas por el Beneficiario. Todos los pagos, multas o

costos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta del Beneficiario.

- d) **BAJA VEHICULAR:** Realizar los trámites necesarios para que el vehículo asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón de vehículos que conforme a la legislación de cada estado aplique, siempre y cuando la Pérdida Total sea a consecuencia de algún riesgo amparado dentro de la cobertura Daños Materiales.
- e) **ASESORÍA PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Recabar la documentación establecida en la cláusula denominada “Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños”, según corresponda para llevar a cabo la correcta integración del expediente del vehículo asegurado.

Todos los gastos, pagos de derechos, impuestos, multas o costos que pudieran derivarse de estos trámites, correrán por cuenta del Beneficiario.

6. EXCLUSIONES

No será obligación de Chubb ni de EL PROVEEDOR LEGAL proporcionar los servicios contenidos en el presente instrumento al Beneficiario bajo las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando no sea designado como su Abogado defensor aquel propuesto por EL PROVEEDOR LEGAL, salvo los casos de excepción asentados en el presente documento.**
- b) **Cuando el delito resulte a consecuencia de una acción intencional del Asegurado y/o Conductor.**
- c) **Cuando el Asegurado y/o Conductor con dolo o mala fe no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.**
- d) **Cuando el solicitante no sea Beneficiario del servicio de Chubb.**

- e) **Cuando a consecuencia de culpa o negligencia del Beneficiario, se haga efectiva la garantía depositada. En este caso, Chubb y EL PROVEEDOR LEGAL quedarán exentos de otorgar por segunda vez, alguna garantía.**
- f) **Cuando el Beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en este instrumento.**
- g) **Cuando el Beneficiario no atienda las asesorías o recomendaciones del Abogado de EL PROVEEDOR LEGAL.**
- h) **Cuando Chubb haga valer alguna de las exclusiones contenidas en la Póliza de seguro.**
- i) **La Póliza de seguro no se encuentre pagada y esté fuera de su plazo de gracia.**
- j) **Se trate de acciones o juicios ante autoridades en materia civil, administrativa o cualquiera que sea distinta a la materia penal.** Lo anterior con la salvedad de que en la Carátula de Póliza aparezca como contratada la cobertura "Asistencia Legal Plus" la cual cuenta con el servicio de Gestión de Pérdidas Totales indicada en el punto 5 de este Anexo.
- k) **Los gastos erogados por el Beneficiario, sin notificación y consentimiento de EL PROVEEDOR LEGAL o de Chubb.**
- l) **Los servicios legales que se requieran a consecuencia directa de la participación del Beneficiario en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones; golpes o choques intencionados; la participación del Automóvil en actos criminales realizados con consentimiento del Asegurado.**

7. OTRAS EXCLUSIONES

- a) **Ni Chubb ni EL PROVEEDOR LEGAL pagarán, ni reembolsarán en ningún caso, dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en estos Términos y Condiciones.**

- b) Todos los gastos tales como multas, corralones, pensiones, y en general, los que no han sido mencionados en el presente documento, corren por cuenta del propio Asegurado y/o Conductor.**

8. GLOSARIO

ABOGADO: Profesional especializado en el área de Derecho Penal que cuenta con la experiencia para el debido cumplimiento del servicio ofrecido para la asesoría y defensa legal del Beneficiario. Esta persona deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, para el ejercicio de la profesión.

Sus funciones, de manera enunciativa, más no limitativa, consisten en asistir al Asegurado y/o Conductor en su defensa y promover, dentro de la Carpeta de Investigación o el proceso penal, las diligencias que al defendido convengan.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Autoridad encargada de la persecución e investigación de los delitos, así como de la preparación para el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL: Todas las actividades que el Abogado realiza a favor del Asegurado y/o Conductor, ya sean coadyuvando con el Ministerio Público, proporcionando la información o explicación legal necesaria de acuerdo a la situación jurídica del momento o defendiéndolo en un proceso penal cuando participe o se involucre en la comisión de delitos culposos, cometidos por el tránsito de vehículos, a fin de hacer valer a su favor los derechos que otorgan las leyes.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: Es el expediente conformado por la investigación de un delito, hecha por el Ministerio Público, ya sea a petición de la parte ofendida o de oficio.

BENEFICIARIO: Persona o personas a quienes amparan las coberturas que figuran en la Póliza del contrato de seguro, firmado con Chubb, y a quien se le prestarán los servicios de asistencia legal, definidos en el presente documento.

Son Beneficiarios de los servicios descritos en el presente documento, el Asegurado o conductor del vehículo asegurado.

CONCLUSIÓN DEL ASUNTO: Cuando no quedan más recursos legales a favor del conductor o propietario del vehículo beneficiario, por arreglo entre las partes, o exista sentencia ejecutoriada a favor o en contra del Beneficiario.

DELITO CULPOSO: Acto u omisión que constituye una violación a la Ley, cometida por imprevisión o negligencia o impericia o falta de reflexión o cuidado al conducir un vehículo.

FIANZA O CAUCIÓN: Depósito de garantía mediante la exhibición de Póliza de fianza expedida por compañía afianzadora legalmente constituida o dinero en efectivo para garantizar el cumplimiento de una obligación que en términos de ley se deriven a cargo del detenido en razón de la posible comisión de un delito con la finalidad de obtener la libertad provisional bajo caución del inculcado.

GASTOS PROCESALES: Los que se deriven de los trámites de la defensa jurídica del conductor, que ocurran con motivo de averiguaciones previas iniciadas en contra del inculcado, entre ellos los peritajes, así como los gastos en que se incurra con motivo de juicios penales, apelaciones o amparos de dichas averiguaciones previas penales. Asimismo, se incluirán los honorarios del abogado que intervenga en el asunto.

JUEZ PENAL: Persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

UMA: Unidad de Medida y Actualización Diario.

ANEXO 2

AUTO PROTEGIDO CONDICIONES PARTICULARES

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza **Chubb Seguros México, S.A.**, (en adelante “Chubb”) a través del **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS** que aparece en adición al nombre de la cobertura en la carátula de la Póliza de seguro, (en adelante el “**PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS**”) otorga el servicio que más adelante se describe, de acuerdo con las siguientes Condiciones:

GLOSARIO

Para efectos de los presentes Términos y Condiciones de las cláusulas de **AUTO PROTEGIDO**, y para una mejor comprensión de los alcances de los servicios que ofrece, se establecen las siguientes definiciones, mismas que podrán ser utilizadas, indistintamente, en singular o plural:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Cualquier acontecimiento que provoque daños físicos al vehículo asegurado ocasionado única y directamente por una causa externa violenta fortuita y evidente, producido por tránsito de vehículos.

ÁREA DE SERVICIO: Los servicios a que se refieren las presentes condiciones serán proporcionados exclusivamente dentro de la República Mexicana y serán prestados únicamente dentro de los municipios cubiertos por la red de servicio con la que cuente el **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS** contratado en la Póliza de seguros. Los municipios con cobertura para cada **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS** se detallan en el apartado denominado “**ÁREA DE SERVICIO AUTO PROTEGIDO**”.

ASEGURADO: Es el Titular de la Póliza expedida por **Chubb** que aparece en la carátula de dicha Póliza.

OCUPANTE(S): Cualesquier persona(s) ocupante(s) del **VEHÍCULO ASEGURADO**, al encontrarse dentro del compartimiento, caseta o cabina destinado para el transporte de personas en el momento de suceder el accidente de tránsito.

RESPONSABLE DEL VEHÍCULO: La persona descrita como Asegurado en la carátula de la Póliza, salvo los casos en que el **VEHÍCULO ASEGURADO** sea conducido por una persona cometiendo el delito de abuso de confianza y/o robo.

VEHÍCULO ASEGURADO: Es la unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza.

CONDICIONES

1. La presente cobertura ampara la prestación del servicio de emergencias médicas al OCUPANTE, con las características, alcance y condiciones especificadas en las presentes Condiciones que se originan a consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito del **VEHÍCULO ASEGURADO**.
2. Esta cobertura tendrá la misma vigencia que la Póliza de seguro del **VEHÍCULO ASEGURADO**.
3. El servicio de emergencias incluye:
 - a) El tratamiento médico inicial y urgente del OCUPANTE, derivado del accidente de tránsito del **VEHÍCULO ASEGURADO**, en el lugar en donde se encuentre, dentro de los límites del **ÁREA DE SERVICIO**, por parte de los servicios médicos de emergencia contratados por **Chubb** a través del **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS**.
 - b) El traslado del paciente OCUPANTE a la clínica u hospital, en caso de que lo considere necesario el personal del **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS**, quien tiene la facultad exclusiva para determinar los criterios médicos que indiquen tal necesidad, y de acuerdo a lo dispuesto dentro del punto 6 de las presentes Condiciones.
4. El servicio de traslado a cargo de **Chubb**, otorgado a través del **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS**, será prestado siempre que resulte como consecuencia

directa, inmediata y necesaria de un **ACCIDENTE DE TRÁNSITO**.

Quedan totalmente excluidos de los servicios de emergencia contratados, los siguientes traslados:

- a) Traslado de la clínica u hospital al domicilio del paciente OCUPANTE que haya sido dado de alta de la internación.**
- b) Traslado de pacientes OCUPANTES estables, aun cuando se encuentren bajo asistencia médica, para la realización de estudios o exámenes radiológicos, clínicos o de cualquier otro tipo.**
- c) Traslado de pacientes OCUPANTES que se encuentren internados y requieran estudios o exámenes de cualquier tipo, en otros establecimientos hospitalarios, clínicos o de asistencia.**

5. El servicio de emergencia durará desde que el servicio es solicitado hasta que:

- a) La crisis motivo de la solicitud del servicio haya sido superada o que el paciente OCUPANTE se encuentre en condiciones de permanecer en el lugar que fue encontrado.**
- b) El paciente OCUPANTE tuviera que ser trasladado y recibido por un establecimiento médico asistencial para posterior tratamiento de la emergencia.**
- c) El paciente OCUPANTE sea definitivamente internado para los mismos fines.**

A partir de cualquiera de dichos momentos finalizarán los servicios que le corresponde prestar a Chubb, a través del PROVEEDOR

DE EMERGENCIAS MÉDICAS, al paciente OCUPANTE.

- 6. En caso de requerirse hospitalización, el paciente OCUPANTE deberá ser trasladado por el PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS, y los trámites de admisión y obtención de cama en el referido establecimiento será total y exclusiva responsabilidad del ASEGURADO o del OCUPANTE, y por cuenta de cada uno de ellos respectivamente, y en imposibilidad de los mismos, la de sus familiares responsables. En caso necesario y de ser posible, el médico del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS que esté atendiendo la emergencia, procurará brindar su ayuda en los trámites respectivos.**
- 7. Los servicios a que se refieren estas Condiciones serán prestados únicamente dentro del ÁREA DE SERVICIO y automáticamente serán extensivos a las zonas o regiones que Chubb, a través del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS contratado en la Póliza de seguro, agregue a su ÁREA DE SERVICIO durante la vigencia de la presente cobertura.**
- 8. El servicio de emergencia comprende un número ilimitado de solicitudes asistenciales, siempre que las solicitudes sean motivadas por ACCIDENTES DE TRÁNSITO que justifiquen la atención de la emergencia médica.**
- 9. Si se llegaran a verificar reiteradas solicitudes de atención, sin motivo justificado, Chubb, por sí misma o a través del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS podrá cancelar el presente servicio, sin responsabilidad alguna.**

- 10. Ni Chubb, ni el PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS serán responsables por cualquier daño o perjuicio que sufra el OCUPANTE, derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor. Así mismo, el RESPONSABLE DEL VEHÍCULO reconoce y acepta que los servicios especificados en estas Condiciones se limitan única y exclusivamente a los Beneficiarios, quedando expresamente excluidos todos los bienes propios o ajenos que pudieran afectarse por el ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**
- 11. El ASEGURADO expresa reconocer que la única obligación que las presentes Condiciones imponen a Chubb, por el servicio otorgado a través del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS, es la de atender a su llamado o al de la persona que tenga conocimiento de la emergencia, prestar el servicio descrito en el punto 3; además de realizar el traslado al establecimiento hospitalario, dentro de los mismos límites fijados en estas Condiciones, y con apego a lo dispuesto en el puntos 4 y 6 anteriores.**
- 12. El ASEGURADO reconoce y acepta que las obligaciones de Chubb son de medios y no de resultados, en virtud de que Chubb no se responsabiliza por ningún daño ni perjuicio que pudiera sufrir el OCUPANTE, derivado de la emergencia para la cual sea solicitada la intervención de esta cobertura.**
- 13. El RESPONSABLE DEL VEHÍCULO reconoce, acepta y asume todas las solicitudes de servicio de emergencias que se soliciten al PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS por cualquier persona a nombre de él o a nombre de su**

automóvil asegurado y protegido mediante la presente cobertura.

ÁREA DE SERVICIO AUTO PROTEGIDO

El área de servicio brindado por Chubb, a través de la persona moral denominada “EMERGENCIA MÉDICA PROFESIONAL, S.C.”, “EMME” es:

En el estado de Nuevo León, los municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Apodaca y Santa Catarina.

En el estado de Jalisco, el municipio de Guadalajara en el área de cobertura establecida dentro del Anillo Periférico de dicha ciudad.

El área de servicio brindado por Chubb, a través de la persona moral denominada “ASISTENCIA EMERGENCIAS MÉXICO, S.C.”, “EMERMEX” es:

En el estado de Aguascalientes, los municipios de Aguascalientes y Jesús María.

En el estado de Coahuila, los municipios de Torreón y Saltillo.

En el estado de Durango, los municipios de Gómez Palacio y Lerdo.

En el estado de Chihuahua, el municipio de Chihuahua.

En el estado de Tamaulipas, los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.

En el estado de Guanajuato, el municipio de León.

El área de servicio brindado por Chubb, a través de la persona moral denominada “SOLUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, S.C.”, “SIAM” en la ciudad de Hermosillo, Sonora es:

Norte: Se acaba en Boulevard de los Cedros, y no más al norte que el Boulevard Pueblo Nuevo.

Oeste: El Aeropuerto de Hermosillo, Villa Lourdes, Puerto Real, y la Colonia La Cholla. Más para el oeste ya no está dentro de cobertura.

Sur: Se termina en el Boulevard Jahudial Zamorano Ledezma, el Boulevard Manuel Cloutier, Boulevard Capome, y no más al suroeste de el Boulevard Antonio Quiroga.

Este: Cobertura se termina en las Colinas del Bachoco, Boulevard de los Ganaderos, Country Club Residencial, y la Colonia San Luis.

ANEXO 3

GESTORÍA VIAL CONDICIONES PARTICULARES

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, de acuerdo a las presentes Condiciones Particulares, Chubb Seguros México, S.A., en adelante Chubb, a través de la persona moral Vial Assist, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará BENEFICIA, se obliga a brindar, los servicios de Gestoría Vial, conforme con las siguientes Condiciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DE LA GESTORÍA

Contratada esta Cobertura y en caso que el Asegurado especificado en la carátula de la Póliza requiera efectuar algún trámite administrativo respecto del vehículo asegurado de los amparados por la presente cobertura ante alguna autoridad, BENEFICIA a través de su red de gestores brindará al Asegurado, previa solicitud de éste último, los servicios administrativos de consultoría y gestoría que requiera, conforme a lo siguiente.

El servicio de gestoría mencionado en el párrafo antecedente, será brindado por BENEFICIA durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en toda la República Mexicana.

1. GESTORÍA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MATERIAL O ROBO

Derivado del servicio objeto de la presente cobertura y de acuerdo a la legislación aplicable, BENEFICIA se compromete a:

a) Pérdida Total por Daños Materiales

BENEFICIA realizará los trámites necesarios para que el vehículo asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón de vehículos que conforme a la legislación de cada estado aplique, siempre y cuando la Pérdida Total sea a consecuencia de algún riesgo amparado dentro de la cobertura Daños Materiales.

Para que el servicio de baja y/o cancelación mencionado en el anterior párrafo, pueda ser

efectuado por BENEFICIA, el Asegurado deberá tener y/o proporcionar:

a.1 Cuando el vehículo asegurado se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda:

- Determinación de la Pérdida Total por parte de Chubb.
- Tenencias pagadas hasta la fecha del siniestro. **(El costo de las tenencias no pagadas corre a cuenta del Asegurado).**
- Laminas (placas de circulación).
- Credencial de Elector del Asegurado (INE).
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio (últimos tres meses).
- No contar con adeudos y/o infracciones de tránsito.
- Importe correspondiente al pago de derechos por concepto de baja de vehículo **(el gasto corre por cuenta del Asegurado).**
- Carta Poder a nombre del gestor.
- Factura Original del vehículo.
- Copia(s) de la(s) factura(s) anteriores. (en caso de aplicar).
- La demás documentación que por ley se requiera conforme a la legislación aplicable vigente.

a.2 Cuando el vehículo asegurado NO se encuentre a nombre del Asegurado, en adición a las obligaciones mencionadas en el punto anterior a.1, el Asegurado deberá proporcionar:

- Importe correspondiente al pago de derechos por concepto de cambio de propietario (variable según características de vehículo, el gasto corre por cuenta del Asegurado).
- Copia de credencial de Elector del anterior propietario.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población del propietario anterior. (CURP).
- Copia del comprobante de domicilio de anterior propietario.

b) Pérdida Total por Robo Total

BENEFICIA realizará los trámites necesarios para que el vehículo asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón de vehículos que conforme a la legislación de cada estado aplique, siempre y cuando la Pérdida Total sea a consecuencia del Robo Total amparado dentro de la cobertura Robo Total.

Para que el servicio de baja y/o cancelación mencionado en el anterior párrafo, pueda ser efectuado por BENEFICIA, el Asegurado deberá tener y/o proporcionar:

b.1 Cuando el vehículo asegurado se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda, en adición a las obligaciones mencionadas dentro del punto a.1 deberá presentar:

- Copia certificada de la denuncia de robo del vehículo levantada por el Ministerio Público (no será responsabilidad del gestor conseguir las certificaciones o copias simples).

b.2. Cuando el vehículo asegurado NO se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda en adición a las obligaciones mencionadas dentro del punto b.1. inmediato anterior, el Asegurado deberá de proporcionar los mencionados dentro de los dos puntos anteriores a.1 y a.2.

2. GESTORÍA EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN

BENEFICIA a través de un gestor se compromete a realizar los trámites o integración de documentos necesarios y requeridos por los autoridades competentes con el fin de procurar la prontitud en la reposición de la tarjeta de circulación del vehículo asegurado en caso de extravió o robo de dicha tarjeta de circulación **(todos los pagos o costos inherentes a dichos tramites correrán a cuenta del Asegurado)**, este servicio se encuentra limitado a un evento.

3. GESTORÍA EN CASO DE CAMBIO DE ESTADO FEDERATIVO

BENEFICIA a través de un gestor se compromete a realizar los trámites o integración de documentos necesarios requeridos por las autoridades competentes con el fin de procurar el Cambio de Placas del Vehículo Amparado, derivado del cambio en la residencia habitual del Asegurado de un estado federativo a otro **(todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del Asegurado)**, este servicio se encuentra limitado a un evento.

4. GESTORÍA EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA DE LA PLACA(S) DEL VEHÍCULO

BENEFICIA a través de un gestor se compromete a realizar los trámites necesarios para la integración de los documentos que permitan realizar los trámites de baja y alta de placas en caso de robo o extravío de la(s) placa(s) de circulación del vehículo asegurado, ante las autoridades competentes. **(Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del Asegurado)**, este servicio se encuentra limitado a un evento.

5. GESTORÍA EN CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO

En caso de que así lo requiera el Asegurado, BENEFICIA por medio de su red de gestores brindará el servicio para la integración de los documentos necesarios que permitan realizar los trámites correspondientes para el cambio de propietario del vehículo, ante las autoridades competentes. **(Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del Asegurado)**.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a) Dar aviso a BENEFICIA tan pronto como se tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito en que se deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
- b) Colaborar en todo momento con BENEFICIA, entregando la documentación necesaria, así como presentarse ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido y/o citado.

- c) Tener al corriente los pagos o tenencias del vehículo o realizar todos los pagos correspondientes.
- d) En caso de tratarse de pérdida total del vehículo asegurado, deberá contar con la determinación de la Pérdida Total del vehículo asegurado por parte de Chubb.
- e) Otorgar poderes especiales a algún gestor a fin de que éste en aptitudes de efectuar la gestoría en su nombre.

TERCERA. EXCLUSIONES DE LA GESTORÍA

SERÁN CAUSAS EXCLUYENTES DEL SERVICIO DE GESTORÍA BENEFICIA, LAS SIGUIENTES:

- a) **CUANDO EL USUARIO O PROPIETARIO REHUSE PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE SER REQUERIDO POR LA MISMA.**
- b) **POR NO ACEPTAR O NOMBRAR COMO SU GESTOR AL DESIGNADO POR BENEFICIA.**
- c) **CUANDO CHUBB HAGA VALER ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO.**
- d) **BENEFICIA NO PAGARÁ NI REEMBOLSARÁ EN NINGÚN CASO: DÁDIVAS, GRATIFICACIONES, GASTOS DE COPIAS, NI CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTÉ CONTEMPLADO EN ÉSTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.**
- e) **CUANDO EL VEHÍCULO AMPARADO Y/O USUARIO PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE DELITOS INTENCIONALES O DIFERENTES DELITOS A LOS COMETIDOS IMPRUDENCIALMENTE CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.**
- f) **CUANDO POR UNA ACCIÓN INTENCIONAL DEL USUARIO DEL VEHÍCULO AMPARADO, RESULTEN**

LOS DAÑOS.

- g) CUANDO EL VEHÍCULO AMPARADO HAYA SIDO INTRODUCIDO O SE ENCUENTRE ILEGALMENTE EN EL PAÍS.**
- h) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARPETA DE INVESTIGACIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR LA PARTICIPACIÓN EN ALGUN DELITO COMETIDO.**
- i) BENEFICIA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR DOCUMENTACIÓN FALSA PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO A BENEFICIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.**
- j) CUANDO EL USUARIO NO ENTREGUE LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LOS TRAMITES.**
- k) LA COBERTURAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA PUNTOS 2 Y 4 CUANDO EXISTA UN PROCESO MASIVO O PROGRAMADO DE SUSTITUCIÓN DE PLACAS O CAMBIO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD, SI EL USUARIO O PROPIETARIO NO CONTABA YA CON LAS NUEVAS PLACAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN ANTES DEL ROBO O PÉRDIDA DE LAS MISMAS.**

ANEXO 4

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA ASISTENCIA EN VIAJE

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, de acuerdo a las presentes Condiciones Particulares, **Chubb Seguros México, S.A.**, en adelante la “**COMPAÑÍA**”, a través del Prestador de Servicios que aparece en adición al nombre de la cobertura en la Carátula de la Póliza, a la que en lo sucesivo se le denominará el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**”, se obliga a brindar los servicios de Asistencia en Viaje, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: BENEFICIARIOS DE LA COBERTURA

- A. Para vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas el servicio al que se refiere esta cobertura considera como los “**BENEFICIARIOS**” a las siguientes personas:
1. A la persona física que figure como Asegurado en la carátula de la Póliza de seguro, así como a su cónyuge e hijos menores de 18 años, cuando convivan con la misma y vivan a sus expensas, siempre que el servicio se preste con motivo de uso del vehículo asegurado.
 2. En el caso de personas morales, a la persona física que se indique como conductor habitual del vehículo indicado en la carátula de esta Póliza, así como a las demás personas indicadas en el inciso que antecede.
 3. A los demás ocupantes del vehículo de que se trata, sólo cuando resulten afectados por un accidente de tránsito del propio vehículo.
- B. Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas el servicio al que se refiere esta cobertura considera como los **BENEFICIARIOS** únicamente al conductor del vehículo.

SEGUNDA: Para efectos de asistencia técnica, el vehículo al que se refiere esta cobertura será exclusivamente el que figura en la carátula de la Póliza de seguro.

Sin embargo la presente cobertura no surtirá efectos respecto a vehículos que posteriormente a la contratación del presente servicio, sean destinados al transporte público de mercancías y/o personas, de alquiler, con o sin conductor.

TERCERA: El derecho a las prestaciones consignadas en esta Póliza surtirá efectos a partir del kilómetro “50” desde el domicilio de la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la Póliza de la cual el presente servicio es conexo, o de la residencia del conductor habitual consignados en la misma, Con excepción a las referentes al vehículo que se especifican en los incisos A, B, E (punto 1) y G de la Cláusula Sexta de las presentes condiciones, las cuales surtirán efecto a partir del kilómetro “0” desde el domicilio de la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la Póliza.

CUARTA: Las coberturas tendrán el siguiente ámbito temporal y territorial:

- A. Surtirán sus efectos sólo dentro de los 60 días naturales, posteriores desde iniciado el viaje.
- B. Las referidas a las personas así como a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el mundo, **excepto para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, las cuales comprenderán sólo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.**
- C. Salvo sus excepciones, las referidas al vehículo comprenderán sólo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA: Las coberturas relativas a las personas se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- A. Para vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas:

1. **Transporte o repatriación en caso de lesiones corporales o enfermedad de los BENEFICIARIOS.** La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los gastos de traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual.

Cuando sea absolutamente imprescindible el servicio de ambulancia aérea, éste se proporcionará únicamente desde Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Desde todos los países restantes, el traslado aéreo será efectuado en avión de línea comercial.

El Asegurado podrá solicitar traslado en ambulancia dentro de la ciudad de expedición de la Póliza de seguro, siempre y cuando dicho traslado se derive de un accidente automovilístico.

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 UMA's dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

2. **Transporte o repatriación de los BENEFICIARIOS acompañantes.** Cuando la lesión o enfermedad de cualquiera de los **BENEFICIARIOS** impida la continuación del viaje, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos de traslado de los **BENEFICIARIOS** acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquélla se encuentre hospitalizada, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince

años y no tuviese quien le acompañe, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, a solicitud de cualquiera de los **BENEFICIARIOS**, proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 UMA's dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

- 3. Desplazamiento y estancia de un pariente de los BENEFICIARIOS.** En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los siguientes gastos:

- a) En territorio mexicano, el importe del viaje de ida y vuelta, de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, así como **gastos de estancia a razón de 10 UMA's por cada día, con máximo de 40 UMA's.**
- b) En el extranjero, el importe de viaje de ida y vuelta así como **la estancia a razón de \$100 Dólares de los Estados Unidos de América diarios, con máximo de cinco días y facturación total por hospedaje de \$500 Dólares de los Estados Unidos de América.**

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 UMA's dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

- 4. Asistencia médica en el extranjero, por lesión o enfermedad de la persona que aparezca como Asegurado en la**

carátula de la Póliza. En caso de lesión o enfermedad del titular y/o cónyuge y/o de los hijos menores de edad que lo acompañen en el extranjero, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda.

El límite máximo de la presente cobertura será de \$1,000 Dólares de los Estados Unidos de América.

- 5. Gastos dentales de urgencia en el extranjero.** En caso de una emergencia odontológica de los **BENEFICIARIOS** (titular y cónyuge e hijos menores de edad que lo acompañen) en el extranjero, derivada de la actualización de un siniestro cubierto por esta Póliza de conformidad con las coberturas amparadas en el producto principal, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos dentales en que incurra el Asegurado o cualquier persona que ocupe el vehículo, a consecuencia de un accidente de tránsito y/o robo total del vehículo asegurado, en el cual resulten afectados el Asegurado y/o los ocupantes del vehículo.

El límite máximo de la presente cobertura será de \$500 Dólares de los Estados Unidos de América.

- 6. Referencias médicas en la República Mexicana.** En caso de accidente y/o robo con violencia, a solicitud de la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la Póliza, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, le informará en caso de ser necesario, sobre los médicos residentes en la localidad en que se encuentre.

La COMPAÑÍA no asume ninguna responsabilidad ni por los costos ni por la calidad de los servicios profesionales

que contrate el Asegurado, así como de las consecuencias que de éstos se deriven.

7. **Prolongación de la estancia en el extranjero por lesión o enfermedad de la persona que aparezca como Asegurado, en la carátula de la Póliza.** La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los gastos de hotel de la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la Póliza, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, sea necesario prolongar su estancia en el extranjero, limitado a los países de Estados Unidos y Canadá, para asistencia médica. Esta asistencia se brindará siempre y cuando dicha lesión o enfermedad sea derivada de la actualización de algún siniestro cubierto por esta Póliza. **Dichos gastos tendrán un límite diario de \$100 Dólares de los Estados Unidos de América, con máximo de \$500 Dólares de los Estados Unidos de América.**
8. **Transporte y/o repatriación por fallecimiento de alguno de los BENEFICIARIOS.** En caso de siniestro por actualización de alguno de los riesgos amparados por la presente Póliza y que tenga como consecuencia el fallecimiento de uno de los **BENEFICIARIOS** durante el viaje, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, realizará los trámites necesarios para el transporte del cuerpo y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en el territorio mexicano.

También la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos de traslado de los **BENEFICIARIOS** supervivientes, hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, a solicitud de cualquier Asegurado, proporcionará una persona idónea para que se le atienda durante su traslado.

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 UMA's dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

9. **Transmisión de mensajes urgentes.** La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, se encargará de transmitir por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los **BENEFICIARIOS**, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta Póliza.

B. Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas:

1. **Transporte en caso de lesiones corporales por accidente automovilístico del conductor en el vehículo asegurado.** La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los gastos de traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual, **con un límite máximo equivalente a 160 UMA's.**
2. **Desplazamiento y estancia de un pariente del conductor.** En caso de que la hospitalización del conductor fuese superior a cinco días, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los gastos de transporte del viaje de ida y vuelta, de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte

que resulte más ágil, así como **gastos de estancia a razón de 10 UMA's por cada día, con máximo de 40 UMA's.**

- 3. Referencias médicas en la República Mexicana.** A solicitud del conductor del vehículo, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, le informará en caso de ser necesario, sobre los médicos residentes en la localidad en que se encuentre.

La **COMPAÑÍA** no asume ninguna responsabilidad ni por los costos ni por la calidad de los servicios profesionales que contrate el Asegurado, así como de las consecuencias que de éstos se deriven.

- 4. Transporte por fallecimiento del conductor.** En caso de fallecimiento del conductor a causa de accidente de tránsito automovilístico en el vehículo asegurado, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, realizará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en el territorio mexicano. **El límite máximo por todos los conceptos será el equivalente a 550 UMA's.**

SEXTA: Las coberturas relativas al vehículo descrito en esta Póliza son las que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- A. Remolque o transporte del vehículo.** A solicitud del conductor, en caso de que el vehículo no pudiera circular por avería mecánica súbita e imprevista, **quedando excluido cualquier tipo de siniestro y/o colisión excepto la ponchadura de una llanta por haber pasado por un bache siempre y cuando el vehículo no presente daños adicionales en su carrocería y no se encuentre atascado en el bache y no existan daños al municipio o a terceros**, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL**

SERVICIO, se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el Asegurado. **El límite máximo de esta prestación será de dos eventos por Póliza, con el equivalente a 40 UMA's por evento;** Pólizas multi-anales otorgarán dos eventos por año de cobertura. El servicio a que se refiere el presente inciso se otorgará en México, así como en Estados Unidos de América, en su franja fronteriza con México.

Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas esta cobertura queda limitada a los casos en que el vehículo no pueda circular por avería mecánica y a 2 eventos por Póliza con un límite máximo de 130 UMA's por evento y sólo será válida dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente cobertura no se extiende a los remolques de la unidad asegurada.

- B. Auxilio vial básico.** A solicitud del conductor, en el caso de averías menores, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, enviará un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio o inflado de llantas, paso de corriente y envío de gasolina (**esta última con costo para el Asegurado**). Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas esta cobertura queda excluida.
- C. Estancia y desplazamiento de los BENEFICIARIOS por la inmovilización del vehículo.** En caso de avería o accidente del vehículo, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los siguientes gastos:
1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el Asegurado, la **estancia en un hotel a razón de 10 UMA's, por automóvil y evento.**

2. Gastos de desplazamiento de los **BENEFICIARIOS ocupantes hasta por 25 UMA's, por automóvil y evento.** Estos gastos serán aplicados a pasajes o para la renta de un automóvil.

D. Estancia y desplazamiento de los BENEFICIARIOS por robo del vehículo. En caso de robo del vehículo y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, asumirá las prestaciones consignadas en los puntos 1 y 2 del inciso "C" inmediato anterior.

E. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado. Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a noventa y seis horas, o si, en caso de robo, dicho vehículo es recuperado después del siniestro, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los siguientes gastos:

1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, **hasta por 10 UMA's por evento.**
2. El desplazamiento de la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la Póliza, de la cual el presente servicio es un beneficio adicional, o persona que el mismo designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado, **hasta por 25 UMA's por evento.**

La COMPAÑÍA sólo asumirá dichos gastos cuando el costo de reparación del vehículo no supere el de su valor comercial en ese momento.

F. Servicios de Conductor. En caso de imposibilidad de la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la Póliza para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, cubrirá los gastos de un conductor designado por

cualquiera de los **BENEFICIARIOS**, hasta por la cantidad de **25 UMA's**, quien se encargará de trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en el territorio mexicano, o hasta el punto de destino previsto en el viaje. Este servicio sólo se prestará en la República Mexicana. Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas esta cobertura queda excluida.

- G. Servicio de Cerrajería.** En caso de inmovilización del vehículo a causa de que las llaves hayan quedado dentro del mismo, o por extravío, una vez acreditada la propiedad del mismo, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, organizará y pagará el envío del cerrajero, así como el servicio de la apertura del vehículo. Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas esta cobertura queda excluida.

SÉPTIMA: Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales extraviados, pertenecientes a los **BENEFICIARIOS**, son los que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes, Esta cobertura ampara solamente vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas:

- A. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.** La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, asesorará al Asegurado en la denuncia de robo o extravío de su equipaje o efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos de envío hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su domicilio habitual, a elección del mismo.

- B. Extravío del equipaje documentado en vuelo regular.** En caso de que el equipaje documentado de los **BENEFICIARIOS**, se extraviara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada, la **COMPAÑÍA**

a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, abonará al Asegurado la cantidad equivalente a 20 UMA's por pieza documentada. Si el equipaje fuese posteriormente recuperado, el Asegurado deberá recibirlo y devolver el mencionado importe a la **COMPAÑÍA**.

OCTAVA: No son objeto de la cobertura a que se refiere esta Póliza las prestaciones y hechos mencionados en el clausulado general de la Póliza principal y, además, los siguientes:

- A. Los causados por mala fe de cualquiera de los BENEFICIARIOS.**
- B. Los ocurridos después de 60 días desde que fuera iniciado el viaje.**
- C. Los causados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas.**
- D. Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.**
- E. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.**
- F. Los derivados de la radiación de la energía nuclear.**
- G. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y en general, empleo del vehículo sin consentimiento de la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la Póliza, de la cual el presente servicio es un beneficio adicional. Sin embargo, las coberturas previstas en los puntos 1 y 2 del inciso "D", así como las mencionadas en el inciso "E", ambas de la cláusula sexta, se prestarán en los términos que en los mismos se indican.**

- H. Los servicios que el Asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de la COMPAÑÍA, salvo en caso fortuito o de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.**
- I. Los gastos médicos u hospitalarios en territorio mexicano.**
- J. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.**
- K. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione el intento del mismo.**
- L. La muerte o lesiones originadas, directamente de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.**
- M. La asistencia y gastos de enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales, trasplante y/o traslado de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- N. Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo.**
- O. La asistencia y gastos derivados de la participación directa de la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la Póliza, de la cual el presente servicio es un beneficio adicional, en prácticas deportivas en competencias.**

- P. La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente a consecuencia de los llamados aventones, “rides” o “auto-stop”.**
- Q. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.**
- R. El remolque del vehículo con carga o con heridos, así como los llamados salvamentos o maniobras (vehículos atorados en baches, atascados o en barrancos).**
- S. El remolque cuando el vehículo asegurado cuente con una adaptación o equipo que modifique la estructura o capacidad de carga del mismo, de manera que esto impida el servicio con una grúa de plataforma normal.**
- T. El remolque o traslado cuando el vehículo asegurado sufra un accidente a consecuencia de alguna colisión, alcance, estrellamiento o vuelco que impida la circulación de la unidad asegurada o cuando a consecuencia de dicho accidente exista la necesidad de aclarar responsabilidad según la autoridad local del transporte.**
- U. No son sujetos de esta cobertura los remolques de cualquier tipo y sus cargas.**
- V. Para el caso de vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, no se enviará grúa en el caso de ponchadura de neumáticos, falta de combustible, acumuladores averiados o en mal estado.**
- W. El costo de casetas de peaje.**

NOVENA: Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta Póliza, el Asegurado solicitará la asistencia correspondiente a la **COMPAÑÍA** al teléfono 800 900 2880, e indicará sus datos de identificación, la matrícula o número de placas, así como el lugar donde se encuentre, la clase de servicio que precise.

DÉCIMA: La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere esta cobertura, siempre que ello no acarree lucro para los **BENEFICIARIOS**.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Los contratos a que se refieren los dos párrafos anteriores, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del monto del servicio efectivamente pagado, dentro de los límites de la suma a que se hubieren comprometido.

DÉCIMA PRIMERA: Los servicios a los que se refiere esta Póliza se prestarán:

- A. Directamente por la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO** o por terceros contratados por la misma, bajo su responsabilidad.
- B. Salvo caso fortuito o de fuerza mayor que lo impidan.
- C. Por lo que se refiere al vehículo objeto del presente servicio, sólo cuando se use por cualquiera de los **BENEFICIARIOS** o con su consentimiento expreso o tácito.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

A. Solicitud de Asistencia.

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, cualquiera de los **BENEFICIARIOS** deberá llamar al 800 834 3400, facilitando los datos siguientes:

1. Indicará el lugar donde se encuentra, número de teléfono donde los **BENEFICIARIOS** podrán ser contactados, así como todos los datos que el Operador de Asistencia le solicite.
2. Su nombre, el número de Póliza y su vigencia de Póliza, si es que tiene dichos datos.
3. Descripción detallada del problema o dolencia que le aquejan y el tipo de ayuda que precisa.
4. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado con la **COMPAÑÍA** o al representante del **PRESTADOR DEL SERVICIO**.

Se deberá dar libre acceso al equipo técnico de la **COMPAÑÍA**, al vehículo asegurado y a los historiales clínicos de los **BENEFICIARIOS**, para conocer su situación. **Si tal acceso le es negado, por causas imputables al Asegurado y/o Beneficiario, la COMPAÑÍA no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.**

B. Imposibilidad de notificación a la COMPAÑÍA

Los servicios a que se refiere este contrato, constituyen la única obligación de la **COMPAÑÍA** de organizar y cubrir los costos del presente servicio adicional. Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia, fuerza mayor o imposibilidad de los **BENEFICIARIOS** para solicitarlos en los términos de este contrato, habiendo informando a la **COMPAÑÍA** o al representante del **PRESTADOR DEL SERVICIO** dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la contratación del servicio de asistencia, dichas personas podrán

acudir directamente a terceros en solicitud del servicio. En tal supuesto, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, deberá rembolsar las sumas que hubiera erogado hasta por la suma convenida.

La factura correspondiente deberá ser emitida a nombre del **PRESTADOR DEL SERVICIO**; además deberá entregar la siguiente documentación: carátula de la Póliza, identificación del Asegurado (en caso de que sea persona moral, del conductor habitual), carta breve explicando el porqué no pudo solicitar el servicio al Contact Center, la cual deberá incluir el número de cuenta bancaria del Asegurado.

C. Manera de proceder en casos de emergencia:

En caso de emergencia, los **BENEFICIARIOS** deberán de proceder de la siguiente manera:

1. Peligro de la vida.

En situación de peligro de muerte, cualquiera de los **BENEFICIARIOS** o sus Representantes deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad, con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas o tan pronto como les sea posible contactar con la central de atención de la **COMPAÑÍA** para notificar la situación.

2. Traslado médico sin previa notificación a la **COMPAÑÍA**.

En caso de accidente o enfermedad que requiera médico de emergencia del Beneficiario y la utilización de ambulancia terrestre sin previa notificación, los **BENEFICIARIOS** o sus representantes tan pronto como sea posible deberán contactar con la central de atención de la **COMPAÑÍA**, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes o de la enfermedad.

A falta de dicha notificación la **COMPAÑÍA** considerará a los **BENEFICIARIOS** como responsable de los costos y gastos incurridos.

DÉCIMA TERCERA: Las UMA's a las que se refiere esta Póliza serán las previstas como generales, por las autoridades y órganos competentes vigentes al momento de la reclamación.

DÉCIMA CUARTA: Todo lo no previsto en esta cláusula se regirá por las condiciones generales y en su caso las especiales de la Póliza principal de automóviles.

GLOSARIO

En las presentes Condiciones Generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Beneficiario, ocasionado única y directamente por causa violenta, fortuita que ocurra a un Beneficiario durante la vigencia de este contrato.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un vehículo ocasionado única y directamente por causa externa, violenta, fortuita que ocurra a un Beneficiario durante la vigencia de este contrato.

ACOMPAÑANTES: Ocupantes del automóvil siempre y cuando viajen en el vehículo amparado al momento de suceder el evento. Estos no podrán exceder de 4 personas.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es aquella que tiene facultades, de acuerdo con la ley, para conocer y resolver sobre algún asunto legal en particular.

AVERÍAMECÁNICA: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que impida la circulación autónoma del automóvil durante la vigencia de este contrato. NO provocado por causas externas, sino a consecuencia del mismo desgaste del vehículo.

CAMINO INTRANSITABLE: Aquel que por estar destruido, obstruido y/o en malas condiciones, no permita el libre acceso y/o resulte riesgoso el tránsito del vehículo asegurado sobre el mismo, o bien, que por indicación de autoridad competente, indique el cierre o la imposibilidad de circular por dicho camino.

EQUIPO TÉCNICO DE LA COMPAÑÍA: El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la Compañía.

ENFERMEDAD: Cualquier alteración en la salud del Beneficiario que suceda, se origine o se manifieste por primera vez durante el viaje del Beneficiario y durante la vigencia de este contrato.

MANIOBRAS: Todo movimiento necesario que tiene que hacer la grúa con el vehículo para dejarlo en condiciones óptimas para ser trasladado.

PRESTADOR DEL SERVICIO: Es La Compañía que cuenta con una red de servicios de asistencia a escala nacional que presta los servicios contenidos en este documento.

SERVICIOS DE ASISTENCIA: Los servicios asistenciales que presta La Compañía a los Beneficiarios en los términos de este contrato, para los casos de Situación de Asistencia.

SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Todo accidente, avería mecánica, enfermedad o fallecimiento de un Beneficiario ocurridos en los términos y con las limitaciones establecidas en este contrato, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la prestación de los Servicios de Asistencia.

UMA: Unidad de Medida y Actualización Diario.

VEHÍCULO ASEGURADO: Vehículo amparado por los servicios y las coberturas de la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, el cual se especifica en la carátula de la Póliza de seguro en la cual están incluidos los servicios de asistencia legal, y en viajes de la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**.

ANEXO 5

CONDICIONES PARTICULARES COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

La presente cobertura será procedente siempre y cuando aparezca como contratada en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes condiciones particulares, los términos definidos en el apartado de condiciones generales son aplicables a estas condiciones particulares, a no ser que en el presente documento se les asigne un significado distinto o se agreguen términos adicionales. Las siguientes palabras tienen los significados que a continuación se les atribuyen, mismos que podrán ser utilizados en plural o singular indistintamente:

Accidente Cubierto: Significa la acción súbita, fortuita y violenta proveniente de una causa externa, ajena a la voluntad del Asegurado y que le origine directamente lesiones corporales o la muerte, siempre y cuando el Accidente Cubierto ocurra mientras se encuentre en vigor esta Póliza. Para efectos de estas condiciones particulares, no se considerará Accidente Cubierto las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado, así como la muerte accidental, lesiones o pérdidas orgánicas que sufra el Asegurado como consecuencia directa de un accidente automovilístico en el Vehículo asegurado descrito en la carátula de la Póliza.

Asegurado: Significa la persona designada con tal carácter en la carátula de la Póliza, que ha quedado protegida bajo los beneficios de la misma. En caso de que la persona designada como Asegurado en la carátula de la Póliza sea una persona moral, el Asegurado para efectos de estas condiciones particulares será considerado la persona designada con el carácter de "Propietario" en la carátula de la Póliza, siempre que dicha persona sea una persona física. En caso de que las personas designadas como Asegurado y "Propietario" en la carátula de Póliza sean personas morales, los beneficios de estas condiciones particulares no serán aplicables.

Beneficiario: Para efectos de las coberturas de Pérdidas Orgánicas por Accidente y de Invalidez Total y Permanente por Accidente, el Beneficiario será el propio Asegurado. Para efectos de la cobertura de Muerte Accidental, el Asegurado en este acto designa como Beneficiarios a las personas que se nombran a continuación, en el siguiente orden:

1. Cónyuge del Asegurado, debiendo pagarse la Suma Asegurada al 100%;
2. A falta de cónyuge del Asegurado, la Suma Asegurada se pagará a los hijos del Asegurado en proporciones iguales;
3. A falta de hijos del Asegurado, la Suma Asegurada se pagará los padres del Asegurado en proporciones iguales. En caso de falta de alguno de los padres del Asegurado, la Suma Asegurada debe ser pagada en su totalidad al padre supérstite del Asegurado;
4. A falta de las personas anteriormente designadas y en caso de no haber realizado una designación de Beneficiarios posterior a este acto, la Suma Asegurada se pagará a la sucesión legal del Asegurado.

El Asegurado podrá modificar la designación de Beneficiarios previamente realizada respecto de la cobertura de Muerte Accidental, en el momento que el Asegurado así lo estime conveniente, para efectos del cual, el Asegurado se deberá comunicar al 800 712 2828 y/o enviar un correo electrónico a ACELatinamericaABA-SeervitelMex@Chubb.com debiendo especificar el nombre completo de los Beneficiarios, la proporción de la Suma Asegurada a la que tendrán derecho y el carácter con el que son designados. Advertencia: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de

menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Indemnización: Significa el pago de la Suma Asegurada en términos de lo pactado en el contrato de seguro, como consecuencia de la ocurrencia de un Accidente Cubierto.

Invalidez Total y Permanente: Para efectos de estas condiciones particulares se considerará Invalidez Total y Permanente cuando el Asegurado haya sufrido lesiones a consecuencia de un Accidente Cubierto que lo imposibilite permanentemente para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos y aptitudes, del que pueda obtener alguna utilidad pecuniaria. Para poder decretar el estado de Invalidez Total y Permanente se requiere que las lesiones sufridas como consecuencia de un Accidente Cubierto no sean susceptibles de ser corregidas utilizando los conocimientos médicos existentes a la fecha del dictamen, siempre que dicha invalidez haya sido continua durante un periodo no menor de 6 (seis) meses.

Los siguientes casos también se considerarán como causa de Invalidez Total y Permanente, y no operará el periodo de espera de 6 (seis) meses arriba mencionado: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo. Para los efectos de estas condiciones particulares se entiende por pérdida de la mano, la pérdida total e irreversible de su función, su separación o anquilosamiento irreversible de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella (hacia el hombro), y por la pérdida del pie, la pérdida total e irreversible de su función, su separación o anquilosamiento irreversible de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella (hacia la cadera). Por pérdida de la vista en ambos ojos se entiende la ceguera total y por pérdida de la vista de un ojo, la ceguera parcial.

Médico: Significa la persona que ejerce la medicina, titulada y legalmente autorizada mediante cédula profesional vigente, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. El Médico no podrá ser cónyuge, concubino o pariente consanguíneo o por afinidad del Asegurado.

CLÁUSULA SEGUNDA. RIESGOS AMPARADOS POR LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

La cobertura de Accidentes Personales, será aplicable cuando esta haya sido expresamente contratada y dicha contratación así se exprese en la carátula de la Póliza.

La cobertura de Accidentes Personales ampara diversos riesgos (Muerte Accidental, Pérdidas Orgánicas por Accidente e Invalidez Total y Permanente por Accidente), cada uno de los cuales tiene una Suma Asegurada distinta e independiente por cada uno de ellos.

2.1 MUERTE ACCIDENTAL

La Compañía pagará a los Beneficiarios una Suma Asegurada de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), si el Asegurado fallece a consecuencia de un Accidente Cubierto y si dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del mismo, sobreviene la muerte del Asegurado, siempre y cuando la Póliza se encuentre en vigor al momento del siniestro.

2.2 PÉRDIDAS ORGÁNICAS POR ACCIDENTE

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto y dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre cualquiera de las pérdidas orgánicas enunciadas en la siguiente Tabla de Indemnización, la Compañía pagará al Beneficiario el porcentaje de la Suma Asegurada que se indica en dicha Tabla de Indemnización.

TABLA DE INDEMNIZACIÓN

Por pérdida de:	% de la suma asegurada
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%
Cualquier dedo excepto el índice y/o el pulgar de cualquier mano	5%

Para efectos de la “Tabla de Indemnización”, por pérdida de cualquiera de las partes citadas dentro de la tabla anterior, se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, así como la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo.

Las pérdidas orgánicas a ser indemnizadas bajo la presente cobertura, solo abarcan la pérdida de las partes y/o funciones citadas en la “Tabla de Indemnización”.

La Suma Asegurada aplicable a este riesgo es de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

2.3 INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto y dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente por accidente, la Compañía pagará al Beneficiario una Suma Asegurada de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

A fin de determinar el estado de Invalidez Total y Permanente por accidente, el Asegurado deberá

presentar a la Compañía, además de lo establecido en el apartado de Pruebas de la Cláusula Quinta de estas condiciones particulares, el dictamen de Invalidez Total y Permanente por accidente avalado por una institución de salud autorizada o un Médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar la Invalidez Total y Permanente por accidente, mismos que, en caso de controversia sobre la procedencia del estado de Invalidez Total y Permanente por accidente, serán evaluados por un médico especialista certificado por el Consejo de la Especialidad de Medicina del Trabajo, que elija el Asegurado dentro de los previamente designados por la Compañía; para estos efectos y en caso de proceder el estado de Invalidez Total y Permanente por accidente, la Compañía cubrirá lo correspondiente en términos del presente contrato de seguro. De no proceder el estado de Invalidez Total y Permanente por una causa imputable al Asegurado o a consecuencia de un acto de dolo o mala fe por parte del Asegurado con la finalidad de hacer incurrir a la Compañía en un error, el costo del peritaje correrá a cargo del Asegurado.

En caso de que el Asegurado se niegue a ser evaluado por alguno de los médicos especialistas certificados a los que hace referencia el párrafo anterior, prevalecerá la opinión del médico dictaminador designado por la Compañía.

Se presumirá que la invalidez es de carácter permanente, únicamente cuando haya sido continua por un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha en que se haya dictaminado como tal por una institución de salud autorizada o un Médico.

Si el estado de Invalidez Total y Permanente generado por el Accidente Cubierto puede ser susceptible de corregirse utilizando los conocimientos médicos existentes al momento en que ocurrió, podrá declinarse el siniestro si los tratamientos necesarios están al alcance del Asegurado por virtud de su capacidad económica.

En caso de Indemnización por la cobertura de Muerte Accidental o recuperación del Asegurado del estado de invalidez durante los seis (6) meses posteriores a su dictamen, no procederá el pago de los beneficios por Invalidez Total y Permanente.

PERIODO DE ESPERA. La Compañía empezará a pagar la Indemnización correspondiente a esta cobertura después de transcurrir un periodo continuo de 6 (seis) meses contados a partir de que haya quedado comprobado el estado de Invalidez Total y Permanente del Asegurado.

DEDUCIBLE

La cobertura de Accidentes Personales opera sin la aplicación de un deducible.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía por cada una de los riesgos incluidos en la cobertura de Accidentes Personales, es el indicado bajo el rubro de Suma Asegurada en cada uno de los apartados que componen la cobertura de Accidentes Personales.

CLÁUSULA TERCERA. EXCLUSIONES
ESTE SEGURO NO AMPARA LA MUERTE ACCIDENTAL, LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE Y LAS PÉRDIDAS ORGÁNICAS POR ACCIDENTE QUE SE DERIVEN DE LO SIGUIENTE:

- A. SIDA Y VIH: CUALQUIER FALLECIMIENTO, INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE O PÉRDIDA ORGÁNICA QUE RESULTE O SE RELACIONE, DIRECTAMENTE CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) Y/O EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).**
- B. LESIONES Y MUERTE ACCIDENTAL A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO EN EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

- C. ESTA PÓLIZA NO AMPARA MUERTE ACCIDENTAL, INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE O PÉRDIDA ORGÁNICA DERIVADA DE ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTIVIDADES COMO:**
- i. AVIACIÓN PRIVADA, EN CALIDAD DE PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN, PASAJERO O MECÁNICO, FUERA DE LAS LÍNEAS COMERCIALES AUTORIZADAS PARA LA TRANSPORTACIÓN REGULAR DE PASAJEROS;**
 - ii. PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD, EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO;**
 - iii. CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTONETAS, CUATRIMOTOS, MOTOCICLETAS U OTROS VEHÍCULOS SIMILARES;**
 - iv. PARACAIDISMO, BUCEO, ALPINISMO, CHARRERÍA, ESQUÍ, TAUROMAQUIA O CUALQUIER TIPO DE DEPORTE AEREO, Y EN GENERAL POR LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE.**
- D. ALCOHOL Y DROGAS: CUALQUIER INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, MUERTE ACCIDENTAL O PERDIDA ORGÁNICA ORIGINADA POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL EFECTO DEL ALCOHOL, DROGAS, ENERVANTES O ALUCINÓGENOS, ASÍ COMO DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS POR UN MÉDICO, O BIEN, POR INGERIR SOMNÍFEROS, BARBITÚRICOS O ESTUPEFACIENTES NO PRESCRITOS POR UN MÉDICO.**
- E. MATERNIDAD Y SUS COMPLICACIONES.**
- F. TRATAMIENTOS O INTERVENCIÓNES QUIRÚRGICAS ESTÉTICAS, PLÁSTICAS O RECONSTRUCTIVAS**

Y CUALQUIERA DE SUS COMPLICACIONES, EXCEPTO SI DERIVAN DE UN ACCIDENTE CUBIERTO.

- G. TRATAMIENTOS AMBULATORIOS.**
- H. TRATAMIENTO DENTAL: CUALQUIER TRABAJO O TRATAMIENTO DENTAL (INCLUYENDO CIRUGÍA DENTAL) Y EXTRACCIÓN DE DIENTES Y/O MUELAS.**
- I. NUCLEAR: CONTAMINACIÓN NUCLEAR (TODOS LOS CASOS RESULTANTES DE CONTAMINACIÓN NUCLEAR, ES DECIR CUALQUIER EXPOSICIÓN A RADIACIÓN IÓNICA, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, PROCESOS NUCLEARES, MATERIAL MILITAR O DESECHOS RADIOACTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA), O CONTAMINACIÓN QUÍMICA, EXCEPTO CUANDO SE DEMUESTRE QUE FUE DERIVADA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO.**
- J. CONDICIONES O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES PARA LA COBERTURA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE.**
- K. CARRERAS: POR ESTAR INVOLUCRADO, PARTICIPAR O TOMAR PARTE DE CUALQUIER TIPO DE CARRERAS (EXCEPTO CARRERAS A PIE), ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS O BUCEO, EN LAS QUE PARTICIPE EL ASEGURADO DE FORMA ACTIVA.**
- L. CURAS DE REPOSO Y MEDIDAS PREVENTIVAS: CUALQUIER SANATORIO, SPA O CURAS DE REPOSO, CLÍNICAS DE CURAS NATURALES O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES U HOSPITALIZACIÓN EFECTUADA COMO MEDIDA PREVENTIVA. TAMBIÉN RECLUSIÓN EN CASAS DE CONVALECENCIA O GUARDERÍAS.**
- M. INTENTO DE SUICIDIO O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AUN CUANDO SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.**

- N. TRATAMIENTO NO RECOMENDADO POR UN MÉDICO: CUALQUIER HOSPITALIZACIÓN NO RECOMENDADA POR UN MEDICO O NO CONSIDERADA MEDICAMENTE NECESARIA O NO EFECTUADA POR UN MEDICO MATRICULADO, O BIEN, REALIZADA EN CLÍNICAS DE HIDROTERAPIA, HOSPITALIZACIÓN PRINCIPALMENTE PARA DIAGNÓSTICOS, EXÁMENES CON RAYOS X, O CHEQUEOS FÍSICOS O MÉDICOS GENERALES QUE TENGAN POR OBJETO LA COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE SALUD DEL ASEGURADO.**
- O. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN SERVICIO MILITAR DE CUALQUIER CLASE, ACTOS DE GUERRA, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN. ACTOS DELICTIVOS INTENCIONALES DE CUALQUIER TIPO, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.**
- P. TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS Y/O PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICA O NERVIOSA, NEUROSIS O PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS MANIFESTACIONES CLÍNICAS.**
- Q. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN Y/O NATURALEZA, EXCEPTO CUANDO SE DEMUESTRE QUE FUE ACCIDENTAL.**
- R. RIÑA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA QUIEN LO HAYA PROVOCADO.**

Para efectos de estas exclusiones se entenderá por condiciones o padecimientos preexistentes a aquellos padecimientos o enfermedades que:

- 1. Previamente a la celebración del contrato de seguro se haya declarado la existencia de dicho**

padecimiento o enfermedad, o que se compruebe mediante el resumen clínico en donde se indique que se ha elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico. Cuando la Compañía cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen clínico, para resolver la procedencia de la reclamación; o

- 2. Previamente a la celebración del contrato de seguro, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad o padecimiento de que se trate.**

CLÁUSULA CUARTA. EDAD

Las edades de aceptación para la contratación de la cobertura de Accidentes Personales son: edad mínima de contratación 18 (dieciocho) años y edad máxima de contratación 99 (noventa y nueve) años.

La edad máxima de renovación es de 100 (cien) años. Alcanzada la edad máxima de renovación por el Asegurado, la cobertura de Accidentes Personales se cancelará automáticamente. En caso de que la Prima se hubiere pagado por periodos adelantados, la Compañía devolverá al Contratante la Prima no devengada neta del costo de adquisición correspondiente a la cobertura de Accidentes Personales.

Se considerará como edad real del Asegurado la que tenga cumplida en la fecha de contratación de la cobertura a que se refieren estas condiciones particulares.

La Compañía podrá exigir pruebas fehacientes de la edad del Asegurado, al inicio del contrato de seguro o con posterioridad.

Si con posterioridad a la ocurrencia del siniestro se confirma que la edad manifestada fue incorrecta, pero que se encontraba dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, esto será motivo de rescisión automática de la cobertura de Accidentes Personales, reduciéndose la obligación de la Compañía a pagar el monto de la Prima pagada no devengada neta del costo de adquisición correspondiente a la cobertura de Accidentes Personales.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se hubiera pagado una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la Prima pagada y la Prima correspondiente a la edad real en la fecha de celebración del contrato de seguro;
- b) Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la edad del Asegurado, tendrá derecho a reclamar lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo del inciso anterior, incluyendo los intereses respectivos;
- c) Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad; y
- d) Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos a que se refiere esta Cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato (artículo 172 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

CLÁUSULA QUINTA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AVISO

Cualquier evento que pueda ser motivo de Indemnización deberá ser notificado a la Compañía dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su realización. El retraso para dar aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto como cesó uno u otro.

PRUEBAS

El reclamante presentará a la Compañía, además de las formas de declaración del siniestro que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con las pérdidas sufridas.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente y a su costa, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación. Asimismo, en caso de que la Compañía comprobare que el Asegurado y/o sus Beneficiarios le proporcionaron datos o información con el ánimo de generar confusión o hacer caer a la Compañía en un error, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación.

DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Para el pago de la Indemnización, es necesario que se presenten a la Compañía los siguientes documentos:

PARA LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL:

1. Formato de reclamación debidamente llenado y firmado;

2. Copia de la carátula de Póliza.
3. Acta de defunción en original o copia certificada del Asegurado afectado.
4. Copia simple del acta de nacimiento del Asegurado afectado.
5. Copia simple del acta de nacimiento de cada uno de los Beneficiarios, si el Beneficiario es el cónyuge adicionalmente presentar copia simple del acta de matrimonio.
6. Formato de identificación del cliente proporcionado por la Compañía.
7. Actuaciones del Ministerio Público completas en copia simple.
8. En caso de que el Asegurado no haya realizado una designación de Beneficiarios distinta y posterior a los Beneficiarios designados por la contratación de este beneficio, los documentos que acrediten el parentesco entre el Asegurado y los Beneficiarios predeterminados.
9. Juicio Sucesorio con cargo y aceptación de albacea en caso de ser aplicable.

PARA LA COBERTURA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS POR ACCIDENTE:

1. Formato de reclamación debidamente llenado y firmado.
2. Copia simple del acta de nacimiento del Asegurado afectado.
3. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía y firma del Asegurado. (Credencial de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional y Cartilla de Servicio Militar).
4. Historia clínica completa, amplia y detallada que indique: Antecedentes Personales, Antecedentes Patológicos, Evolución de Padecimiento, Estado Actual.
5. Resumen clínico con fechas exactas del diagnóstico.
6. Copia simple de la carátula de la Póliza.
7. Formato de identificación del cliente proporcionado por la Compañía.

PARA LA COBERTURA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE:

1. Formato de reclamación debidamente llenado y firmado.
2. Copia simple del acta de nacimiento del Asegurado afectado.

3. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía y firma del Asegurado. (Credencial de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional y Cartilla de Servicio Militar).
4. Formato expedido por la institución de salud autorizada que lo atiende, en hoja membretada, firmado y sellado por medicina del trabajo en donde indique la fecha exacta de inicio del estado de invalidez, diagnóstico definitivo, así como porcentaje de Invalidez Total y Permanente.
5. Informe médico que incluya diagnóstico.
6. Historia clínica completa, amplia y detallada que indique: Antecedentes Personales, Antecedentes Patológicos, Evolución de Padecimiento, Estado actual y motivo de la Invalidez Total y Permanente.
7. Copia simple de la carátula de la Póliza.
8. Formato de identificación del cliente proporcionado por la Compañía.

CLÁUSULA SEXTA. PRESCRIPCIÓN

Para efectos de las coberturas a que se refieren estas condiciones particulares, los plazos de prescripción aplicables de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, son los siguientes:

1. Para la cobertura de Muerte Accidental 5 (cinco) años;
2. Para las coberturas de Pérdidas Orgánicas por Accidente e Invalidez Total y Permanente por Accidentes, 2 (dos) años.

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.
4. A evitar, en los seguros de accidentes y enfermedades si el solicitante se somete a examen médico, que se aplique la cláusula de preexistencia respecto de enfermedad o padecimiento alguno relativo al tipo de examen que se le ha aplicado.

Durante nuestra atención en el siniestro, el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
4. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
5. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
6. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado

una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico uneseguros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Preguntar por el bienestar del Asegurado.
3. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
4. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
5. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
6. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
7. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE CONSULTAS
Y RECLAMACIONES DE CHUBB SEGUROS
MÉXICO, S.A. (UNE)**

Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México,
800 006 3342
uneseguros@chubb.com

**COMISIÓN NACIONAL PARA LA
PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Av. Insurgentes Sur 762,
Col. Del Valle, Ciudad de México,
C.P. 03100, Teléfonos:
55 5340 0999
www.condusef.gob.mx
asesoria@condusef.gob.mx

**TELÉFONOS PARA
REPORTAR ACCIDENTES**

**Desde cualquier parte de la república
800 900 2880**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 3 de Julio de 2020, con el número PPAQ-S0039-0022-2020/CONDUSEF-004254-03.

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

IMPORTANTE:

Te suplicamos no entrar en arreglos de ningún tipo con la parte contraria, dejando este a cargo de nuestro ajustador.

1. REPÓRTALO INMEDIATAMENTE

Al teléfono: 800 900 2880
desde cualquier parte de la república.

2. AL REPORTARLO, TE VAN A PEDIR

- El número de Póliza.
- Marca y tipo de vehículo.
- Color y placas.
- Nombre del conductor.

3. CUANDO LLEGUE NUESTRO AJUSTADOR TEN A LA MANO

- La Póliza del seguro.
- Licencia o permiso de conducir.

SERVICIO A CLIENTES

Desde cualquier parte de la república
800 900 2880

Horario de atención (días hábiles):
Lunes a Viernes 09:00 a.m. a 09:00 p.m.
Sábados de 09:00 a.m. a 02:00 p.m.

Contacto

Reporte de Siniestros

800 900 2880

Horario de atención:

24 hrs. 365 días del año

Servicio a Clientes

800 900 2880

Horario de atención (días hábiles):

Lunes a viernes de 09:00 am a 09:00 pm

Sábados de 09:00 am a 2:00 pm